

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 22 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.218** $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 634/2003

Ampliaciones de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal. Autorízase a la Secretaría de Energía a la redeterminación de canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación, hasta la habilitación comercial de la misma.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0289985/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065, conocida como Marco Regulatorio Eléctrico, configuró un sistema de mercado eléctrico, donde el patrón de valoración último está vinculado al interés general.

Que si bien dicha ley caracterizó como servicio público la prestación de la actividad de transporte de energía eléctrica, su reglamentación consideró que la Ampliación del Transporte está sometida a las reglas del mercado.

Que, a tales efectos, la regulación definió la figura del Transportista Independiente y del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM), como el instrumento regulatorio que viabiliza la ejecución de la Ampliación.

Que de acuerdo con dicho sistema regulatorio las Ampliaciones se financian a través del pago de un canon por un plazo máximo de QUINCE (15) años, cuyo valor durante la vigencia de la Ley de Convertibilidad se establecía con un equivalente en Dólares Estadounidenses.

Que tales procedimientos de Ampliación de la actividad de transporte de energía eléctrica consideraron implícitamente la premisa de un desarrollo preexistente y homogéneo de la red de extra alta tensión.

Que fueron tales consideraciones las tenidas en cuenta por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al propiciar la constitución de un fondo específico y un procedimiento de Ampliación de la actividad de transporte de energía eléctrica conocido como PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que, a su vez, a efectos de viabilizar la participación del Sector Privado en la ejecución de dichas Ampliaciones la citada Secretaría, en ejercicio de facultades específicas, definió las pautas regulatorias a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 175 del 30 de junio de 2000 y su modificatoda Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 178 del 8 de noviembre de 2000.

Que dentro de tal marco la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha llamado a Convocatoria Abierta a interesados en participar con el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) como Iniciadores de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que si bien este método de financiación de las Ampliaciones del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión con participación del Sector Privado y del Sector Público resulta ser una herramienta muy valiosa que permitirá ejecutar las ampliaciones comprendidas en el precitado Plan Federal ha sido afectada por las circunstancias macroeconómicas que dieron lugar a la sanción de la Ley N° 25.561.

Que la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario si bien derogó los criterios marco de la Ley de Convertibilidad, mantuvo vigente su Artículo 10 que deja subsistente la derogación de toda norma legal o reglamentaria que autorice la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.

Que dentro de tal marco resulta imposible ejecutar una Ampliación de Transporte sea cual fuere el procedimiento regulatorio específico aplicable.

Que el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002 establece parámetros para restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública redeterminando los precios cuando los costos de los factores principales que lo componen registren una variación promedio en sus precios del orden del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que las Ampliaciones de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal han de ejecutarse a través de Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM), eventualmente desagregados en Construcción por una parte y Operación y Mantenimiento por la otra, contratos éstos en los que no resulta de aplicación el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso por Resolución N° 1 del 2 de enero de 2003, la realización de ampliaciones destinadas a la Adecuación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal para satisfacer el cumplimiento de los criterios de diseño y la realización de aquellas obras que solucionen los riesgos de abastecimiento existentes.

Que, siendo ello así resulta conveniente establecer parámetros aplicables a una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal que a semejanza de lo establecido por el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002 permita aplicar pautas de actualización para el pago del canon o precio de la ampliación.

Que resulta asimismo conveniente extender la aplicación del criterio de actualización a definir en el presente decreto a aquellas Ampliaciones de Transporte no comprendidas en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) atendiendo a la similitud de su problemática en el marco de la Emergencia Económica.

Que, desde el punto de vista económico, la medida que se impulsa se torna indispensable a los fines de propiciar el crecimiento y desarrollo del sector cuyos efectos positivos se propagarán al resto de la economía.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la importancia regional de las obras que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), su significación socioeconómica así como la imperiosa necesidad de otorgar un marco legal que asegure la ejecución de todo tipo de Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal justifican el ejercicio por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la atribución emergente del tercer párrafo del inciso 3 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 25.561 y el Artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al DIEZ POR CIENTO (10%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación.

En caso de aplicarse lo establecido en el párrafo precedente la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá mantener fijo e inamovible un DIEZ POR CIENTO (10%) del canon o precio de la Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal durante la etapa en que se autoriza la aplicación de la redeterminación.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente no será de aplicación a aquellas ampliaciones de transporte de energía eléctrica que se hayan ejecutado y se encuentren en el período de amortización o de explotación.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Gustavo O. Beliz. — Ginés M. González García. — José J. B. Pampuro.

ANEXO

AMPLIACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION
Y POR DISTRIBUCION TRONCAL.

1. ALCANCE.

Abarca las obras civiles y de montaje electromecánico que componen una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, sean líneas de transmisión, estaciones transformadoras o instalaciones de maniobra, protección, compensación y complementarias, o sus partes.

2. RUBROS PRINCIPALES DE LA AMPLIACION.

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS definirá para cada Ampliación de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal los rubros principales que la componen conforme a los siguientes:

2.1 Construcción de Obras civiles

2.2. Tareas de Montaje Electromecánico

2.3 Provisión de Reactores de Compensación y Transformadores de potencia

2.4 Provisión de Conductores e Hilo de Guardia

2.5 Provisión de Cadenas de Aisladores, morsetería y conectores

2.6 Provisión de Equipos de Maniobras y Medición

2.7 Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas

2.8 Provisión de Otros Equipos Eléctricos

2.9 Provisión de Equipos de Automatismos y comunicaciones

A efectos de determinar la participación de cada uno de los rubros principales en el precio o canon de la Ampliación, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá requerir al contratista de la Ampliación la ponderación correspondiente. Dicha Secretaría podrá delegar la aprobación de la ponderación en el Comitente de la Ampliación.

3. BASES PARA LA DEFINICION DE LOS CRITERIOS DE ACTUALIZACION DEL CANON O PRECIO DE LA AMPLIACION.

3.1 Para cada uno de los rubros principales que componen la Ampliación, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS definirá la estructura de insumos, debiendo para ello tener, en cuenta la participación de:

a) Equipos y materiales que integran la Ampliación.

b) La mano de obra industrial en las provisiones de tal origen y la mano de obra de la construcción en las tareas de construcción y montajes.

c) La participación de los equipos de obra, con amortización y costos de operación.

A efectos de determinar la participación de cada uno de los insumos en la composición de cada rubro principal de la Ampliación, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá requerir al contratista de la Ampliación la ponderación correspondiente. Dicha Secretaría podrá delegar la aprobación de la ponderación en el Comitente de la Ampliación.

3.2 Los precios a ser tomados en cuenta para la redeterminación de los montos de cada rubro componente, deberán ser seleccionados preferentemente entre los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), o en caso de ser necesario por no ser relevados por dicha entidad, por otros organismos oficiales o especializados. Los precios a adoptarse serán aquellos que no reflejen contenido impositivo y se correspondan a períodos mensuales. Se utilizarán preferentemente los precios señalados en el numeral 4.4. de este anexo, a menos que por la naturaleza de la provisión u obra se considere más apropiado recurrir a otros índices más específicos.

3.3 Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio o canon de la Ampliación a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio o canon de la Ampliación a pagar.

4. FORMULAS TIPO PARA LA ACTUALIZACION DEL CANON O PRECIO DE LA AMPLIACION.

4.1. Los criterios de actualización del canon o precio de la ampliación deberán establecerse conforme a la siguiente fórmula tipo:

$$Fti = Fto * \{0,9 * \Sigma j\ [\alpha j * (Vj,ti/Vj,to)] + 0,1\}$$

Se define:

Fti: Canon o precio de la Ampliación actualizado al momento “ti”.

ti: Período mensual correspondiente al mes “i”, posterior al mes inicial, para el cual se actualiza el canon o precio.

Fto: Canon o precio original de la Ampliación en el período to.

to: Período mensual inicial para el cual se fijó el canon o precio original.

j: Rubro principal componente del valor del canon o precio de la Ampliación, según numerales 2.1 a 2.9 de este anexo.

αj: Coeficiente de ponderación del rubro componente “j” en el canon o precio de la Ampliación.

Vj, ti: Valor del rubro componente “j” en el período ti.

Vj, to: Valor del rubro componente “j” en el período to.

4.2. La fórmula tipo para establecer la variación del costo de cada rubro componente será:

$$Vj,ti / Vj,to = \Sigma r\ [\beta r * (Xr,ti/Xr,to)]$$

donde,

r: Distintos insumos a ser tomados en cuenta a través de sus números índices.

βr: Coeficiente de ponderación del índice X del insumo “r” en el rubro componente “j”.

Xr, ti: Indice del insumo “r” a ser tomado en cuenta en la actualización del valor de cada rubro componente “j”. Estos índices responderán a lo establecido en los numerales 3.2 y 4.4 de este anexo.

4.3. Los coeficientes de ponderación “αj” y “βr” serán establecidos en términos porcentuales para cada Ampliación, conforme al esquema previsto en el Cuadro que como Subanexo integra el presente anexo, de manera tal que la sumatoria de los mismos, para cada Ampliación y para cada uno de los rubros principales componentes, sea igual a la unidad (1,00). Los rubros principales componentes que no tengan participación en una Ampliación tendrán ponderación nula (αj=0) e igualmente tendrán ponderación nula (βr=0) los insumos que no tengan participación en un rubro principal componente.

4.4. Conforme a lo previsto en el numeral 3.2., los índices a ser utilizados con preferencia e informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) en su publicación Sistema de Indices de Precios Mayoristas, Base 1993 y que están incorporados al Cuadro que como Subanexo integra este anexo, son los siguientes:

a. Precios Mayoristas Nivel General

IPIBNG: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General.

b. Indice de la Construcción Nivel General

ICCNG: Indice del INDEC - Del costo de la construcción en el GRAN BUENOS AIRES, por capítulo - Cuadro 1.4 ICC - Concepto: Nivel General.

c. Mano de Obra de la Construcción

ICCMO: Indice del INDEC - Del costo de la construcción en el GRAN BUENOS AIRES, por capítulo - Cuadro 1.4 ICC - Concepto: Mano de Obra.

d. Mano de Obra Industria Metalúrgica

JMET: Relación entre la Remuneración Bruta promedio mensual y la Base Julio/94=100 - Cuadro a 3.5 de la publicación de la Dirección de Ocupación e Ingresos, SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Sector Productores de Bienes, subsector Industrias Manufactureras, líneas metálicas Básicas, productos metálicos, excepto máquinas y equipos.

e. Maquinaria para Obras - Importados

MYE: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - Origen I/3 Importado - (D) Categoría: productos manufacturados - (29) División: Máquinas y Equipos.

f. Productos Refinados del Petróleo

ACL: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (23) División: Productos refinados del petróleo.

g. Cemento y Cal

CC: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales- (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (26) División: producto de minerales no metálicos - (269) grupo otros productos de minerales no metálicos - (2694) Clase: cemento y cal.

h. Minerales Ferrosos

HYA: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2. IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (27) División: Productos metales básicos - (271) Grupo: Productos de minerales ferrosos en formas básicas.

i. Minerales No Ferrosos

MNF: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2. IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: producto manufacturados - (27) División: Productos metálicos básicos - (272) Grupo: Productos de minerales no ferrosos en formas básicas.

j. Conductores Eléctricos

CE: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General. - Origen (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (31) División: Máquinas y aparatos eléctricos. (313) Grupo: Conductores Eléctricos.

k. Productos Minerales No Metálicos

CV: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (26) División: productos de minerales no metálicos.

l. Productos Básicos de Aluminio

Al: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (27) División: Productos metálicos básicos - (272) Grupo Productos de minerales no ferrosos en formas básicas - (415301) Producto: Productos básicos de aluminio.

m. Productos de Fundición

PF: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (27), División: Productos Metálicos básicos - (273) Grupo: Producto de fundición.

n. Productos Metálicos Básicos

PM: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - (N) Productos Nacionales - (2) Sector: manufacturados y energía eléctrica - (D) Categoría: productos manufacturados - (27) División: Productos Metálicos básicos.

o. Minerales Ferrosos - Importados

HAI: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - Origen I/3 Importado - (D) Categoría: productos manufacturados - (27) División: Productos Metálicos básicos - (271) Grupo: Productos de Minerales ferrosos en formas básicas.

p. Minerales No Ferrosos - Importados

MNFI: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2. IPIB - Nivel General - Origen I/3 Importado - (D) Categoría: productos manufacturados - (27) División: Productos Metálicos básicos - (272) Grupo: Productos de Minerales no ferrosos en formas básicas.

q. Máquinas y Aparatos Eléctricos - Importados

MEI: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - Origen I/3 Importado - (D) Categoría: productos manufacturados - (31) División: Máquinas y aparatos eléctricos.

r. Productos Metálicos Básicos - Importados

PMI: Indice del INDEC - Precios Internos Básicos al por Mayor - Cuadro 3.2 IPIB - Nivel General - Origen I/3 Importado - (D) Categoría: productos manufacturados - (27) División: Productos metálicos básicos.

Asimismo se prevé en la línea “s. Otros índices” del Cuadro que como Subanexo integra este anexo, la incorporación de otro u otros índices informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), o por otros organismos oficiales o especializados, que no reflejen contenido impositivo y se correspondan a períodos mensuales.

Subanexo

	Cuadro	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
	RUBROS PRINCIPALES COMPONENTES DE LA AMPLIACIÓN	Construcción de Obras Civiles	Tareas de Montaje Electro-mecánico	Provisión de Reactores y Transforma-dores	Provisión de Conductores e Hilo de Guardia	Provisión de Cadenas, Morsetería y Conectores	Provisión de Equipos de Maniobras y Medición	Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas	Provisión de otros Equipos Eléctricos	Provisión de equipos de Automatismos y Comunicaciones
	Porcentaje sobre el total de la Ampliación									
		Participación de cada índice en el rubro componente								
a)	Precios Mayoristas Nivel General									
b)	Indice de la Construcción Nivel Gral.									
c)	Mano de Obra de la Construcción									
d)	Mano de Obra Ind. Metalúrgica									
e)	Maquinaria para Obras-Importadas									
f)	Productos Refinados del Petróleo									
g)	Cemento y Cal									
h)	Minerales Ferrosos									
i)	Minerales no Ferrosos									
j)	Conductores Eléctricos									
k)	Productos Minerales no Metálicos									
l)	Productos Básicos de Aluminio									
m)	Productos de Fundición									
n)	Productos Metálicos Básicos									
o)	Minerales Ferrosos-Importados									
p)	Minerales No Ferrosos-Importados									
q)	Máquinas y Aparatos Eléctricos-Impor									
r)	Productos Metálicos Básicos-Impor									
s)	Otros Indices									
	Total	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 624/2003

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Decreto N° 78 de 10 enero de 2002, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto N° 715 del 30 de abril de 2002 y modificatorios, el Decreto N° 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002, el Decreto N° 141 de fecha 4 de junio de 2003, el Decreto N° 152 del 5 junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 78/02 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 715/02 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION oportunamente en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto N° 141/03 incorporó, entre otras, a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las competencias relativas a la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social, así como de la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las características y complejidad de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ameritan la creación de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS en la órbita de la citada Secretaría.

Que el cargo correspondiente a la referida Subsecretaría se encuentra financiado por la Ley N° 25.725.

Que a través del Decreto N° 152/03 se aprobó el organigrama de aplicación y los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario adecuar la organización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo a las nuevas competencias asumidas por ésta.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, —Objetivos—, el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Establécese que el Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado por Decreto N° 2098/87 dependerá del Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 4° — Aclárase que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ejercerá todas aquellas facultades que le fueran oportunamente atribuidas por diferentes normas a la ex SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo referente a los temas de su competencia.

Art. 5° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 6° — En un plazo de TREINTA (30) días la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá aprobar la distribución de la planta permanente y transitoria —Anexo de Dotación— de su Jurisdicción.

Art. 7° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 8° — La COMISION ASESORA PARA LA INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL creada por el artículo 28 de la Ley N° 25.506 actuará en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 9° — Deróganse los artículos 1° y 2° del Decreto N° 152/03.

Art. 10. — Derógase el Decreto N° 78/2002.

Art. 11. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias, correspondientes la atención de las áreas afectadas por la presente medida, se hará con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al Artículo 1°

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

- SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

- SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

Planilla anexa al Artículo 2°

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

OBJETIVOS

1. Coordinar y supervisar el análisis, la formulación y la evaluación de la estrategia presupuestaria.

2. Participar en el análisis y evaluación de la distribución de las rentas nacionales y de la ejecución presupuestaria, conforme la Ley de Presupuesto Nacional.

3. Supervisar el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

4. Coordinar y supervisar la elaboración de políticas y de proyectos que fortalezcan la eficiencia de la recaudación.

5. Coordinar las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto en materia de equidad tributaria en la interrelación de los distintos organismos involucrados en esas tareas.

6. Coordinar la evaluación del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

7. Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el inciso d) del artículo 5° de la Ley N° 25.152.

8. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia.

9. Supervisar la determinación de la programación trimestral del gasto asignado a cada Jurisdicción.

10. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), para la definición estratégica del presupuesto nacional.

11. Intervenir en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional propiciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

12. Coordinar las políticas de la administración vinculadas con el cumplimiento de los objetivos y de los planes de gobierno.

13. Supervisar la gestión económico financiera, patrimonial y contable y administrar la política de recursos humanos, como así también el despacho y registro de la documentación administrativa de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

14. Entender en la coordinación, evaluación y control de las prioridades en la gestión del financiamiento externo, así como en las relaciones con los Organismos Internacionales de Crédito y en los procesos de aprobación, seguimiento y evaluación de préstamos.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OBJETIVOS:

1. Entender en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

2. Entender en el análisis y propuesta de la macroestructura de la Administración Nacional y en el diseño de políticas para el perfeccionamiento de la organización de la misma, la propuesta de normas reglamentarias y el control de su aplicación.

3. Entender en la definición del marco normativo vinculado a la gestión de los recursos reales de la Administración Pública Nacional y en su interpretación.

4. Entender en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública Nacional, de la normativa aplicable en materia de empleo público, su interpretación y el control de su aplicación.

5. Intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

6. Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

7. Entender en el diseño e implementación de las políticas de Capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

8. Entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y que tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

9. Coordinar el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

10. Actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional, como así también en las funciones de organismo licenciante en la materia, supervisando su accionar.

11. Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

12. Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

13. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público nacional.

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Ejercer la Coordinación del Gabinete Científico - Tecnológico (GACTEC) creado por el Decreto N° 1273 del 7 de noviembre de 1996.

3. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

4. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

5. Coordinar las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

6. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.

7. Entender en la elaboración de los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100, incisos 9 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

8. Entender en lo referente a las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL y de otras Leyes.

9. Participar en la formulación de los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento.

10. Participar en las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

11. Coordinar con el MINISTERIO DEL INTERIOR la asistencia a los estados provinciales en la formulación de proyectos sobre sistemas electorales, los mecanismos y sistemas de democracia directa.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la coordinación del Gabinete Científico - Tecnológico (GACTEC) creado por el Decreto N° 1273 del 7 de noviembre de 1996.

3. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

4. Asistir al Secretario en la organización de la convocatoria y preparación de las reuniones del Gabinete de Ministros.

5. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

6. Asistir al secretario en la coordinación de las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

7. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL y de otras Leyes.

8. Elaborar los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100, Incisos 9 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

OBJETIVOS:

1. Fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil a fin de proponer las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia gobernable, transparente, legítima y eficiente.

2. Proponer los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento.

3. Promover la implementación de los mecanismos de democracia directa y de democracia participativa contemplados en la Constitución Nacional.

4. Participar, en coordinación con el Ministerio del Interior, en la elaboración de instrumentos eficaces de control ciudadano en las distintas etapas del proceso electoral.

5. Participar con el Ministerio del Interior en la asistencia a los Estados Provinciales en la formulación de proyectos sobre organización de partidos, sistemas electorales y mecanismos de democracia directa y de democracia participativa.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación social y de medios de comunicación social.

2. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3. Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION sea accionista.

5. Entender en la administración de los bienes y recursos de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

6. Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

7. Entender y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

8. Intervenir en la asistencia del Vocero Presidencial.

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

OBJETIVOS

1. Asistir al SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION en la administración y contralor de los medios de comunicación a su cargo y de sus organismos dependientes.

2. Intervenir en la planificación y elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría y de sus organismos dependientes y en la evaluación de los bienes y recursos de la Secretaría y de las emisoras dependientes de la misma.

3. Intervenir en la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría y en el contralor de los recursos humanos de los medios de comunicación dependientes.

4. Entender en la planificación y contratación de la publicidad oficial del Estado.

5. Controlar los actos jurídicos y administrativos de la Secretaría y proveer a la defensa en juicio de la misma en coordinación, cuando corresponda, con el servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

6. Intervenir en los asuntos contenciosos en que la Secretaría sea parte en coordinación, cuando corresponda, con el servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en los temas relacionados con la información pública del Gobierno Nacional.

2. Entender en la conducción orgánica de la estructura periodística oficial y supervisar el adecuado funcionamiento de este servicio.

3. Entender en la relación directa con la prensa nacional y extranjera y transmitir las políticas y mensajes del gobierno, así como también los objetivos de la Gestión Presidencial.

4. Entender en las relaciones internacionales vinculadas con la prensa en el exterior.

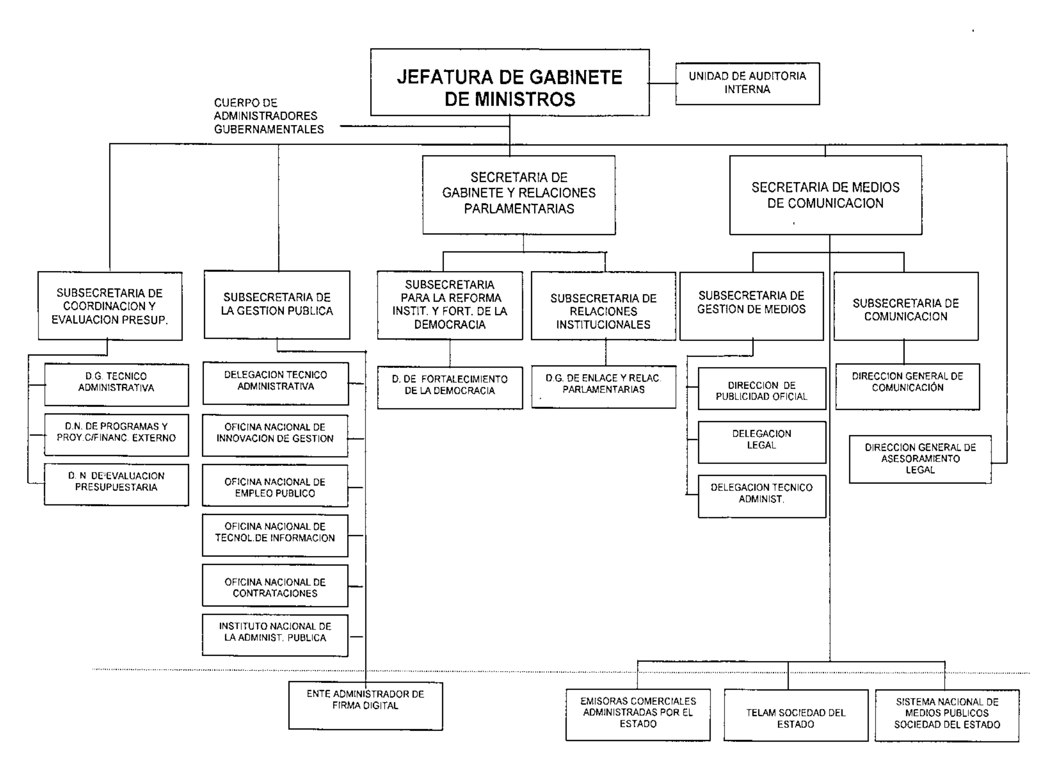
5. Entender en las relaciones con todo tipo de instituciones u organismos privados, estatales o del llamado Tercer Sector que requieran de una adecuada información periodística sobre los objetivos gubernamentales.

6. Evaluar y analizar las corrientes de opinión producidas por las políticas delineadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

7. Completar la tarea de asesoramiento a los señores ministros y secretarios del área presidencial en temas vinculados con la información de gobierno.

8. Participar en el diseño de las estrategias comunicacionales del área y monitorear los productos informativos correspondientes a esas estrategias.

ANEXO I



SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

CANAL 7 ARGENTINA.

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

Emisoras integrantes del Servicio Oficial de Radiodifusión:

L.R.A. 1 Radio Nacional Buenos Aires.
L.R.A. 2 Radio Nacional Viedma.
L.R.A. 3 Radio Nacional Santa Rosa.
L.R.A. 4 Radio Nacional Salta.
L.R.A. 5 Radio Nacional Rosario.
L.R.A. 6 Radio Nacional Mendoza.
L.R.A. 7 Radio Nacional Córdoba.
L.R.A. 8 Radio Nacional Formosa.
L.R.A. 9 Radio Nacional Esquel.
L.R.A.10 Radio Nacional Ushuaia.
L.R.A.11 Radio Nacional Comodoro Rivadavia.
L.R.A.12 Radio Nacional Santo Tomé.
L.R.A.13 Radio Nacional Bahía Blanca.
L.R.A.14 Radio Nacional Santa Fe.
L.R.A.15 Radio Nacional San Miguel de Tucumán.
L.R.A.16 Radio Nacional La Quiaca.
L.R.A.17 Radio Nacional Zapala.
L.R.A.18 Radio Nacional Río Turbio.
L.R.A.19 Radio Nacional Puerto Iguazú.
L.R.A. 20 Radio Nacional Las Lomitas.
L.R.A. 21 Radio Nacional Santiago del Estero.
L.R.A. 22 Radio Nacional San Salvador de Jujuy.
L.R.A. 23 Radio Nacional San Juan.
L.R.A. 24 Radio Nacional Río Grande.
L.R.A. 25 Radio Nacional Tartagal.
L.R.A. 26 Radio Nacional Resistencia.
L.R.A. 27 Radio Nacional Catamarca.
L.R.A. 28 Radio Nacional La Rioja.
L.R.A. 29 Radio Nacional San Luis.
L.R.A. 30 Radio Nacional San Carlos de Bariloche.
L.R.A. 42 Radio Nacional Gualeguaychú.
L.R.A. 51 Radio Nacional Jáchal.
L.R.A. 52 Radio Nacional Chos Malal.
L.R.A. 53 Radio Nacional San Martín de los Andes.
L.R.A. 54 Radio Nacional Ingeniero Jacobacci.
L.R.A. 55 Radio Nacional Alto Río Senguerr.
L.R.A. 56 Radio Nacional Perito Moreno.
L.R.A. 57 Radio Nacional El Bolsón.
L.R.A. 58 Radio Nacional Paso Río Mayo.
L.R.A. 59 Radio Nacional Gobernador Gregores.

EMISORAS COMERCIALES ADMINISTRADAS POR EL ESTADO

LU 91 TV Canal 12 - Trenque Lauquen - Pcia. Buenos Aires
LT 11 Radio General Francisco Ramírez - C. del Uruguay - Entre Ríos
LT 12 Radio General Madariaga - Paso de los Libres - Corrientes
LT 14 Radio General Urquiza - Paraná - Entre Ríos
LV 4 Radio San Rafael - Mendoza
LV 8 Radio Libertador - Mendoza
LV 19 Radio Malargüe - Mendoza
LU 4 Radio Patagonia Argentina - Comodoro Rivadavia - Chubut
LU 23 Emisora Lago Argentino - El Calafate - Santa Cruz

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar permanentemente la vigencia en la Jurisdicción de un satisfactorio grado de control interno, promoviendo en la gestión operativa la aplicación de principios de eficiencia, eficacia y economía.

ACCIONES:

1. Elaborar el Plan General y el Plan Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Verificar el grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos estipulados por la conducción superior de la Jurisdicción.

3. Colaborar, mediante la sugerencia de todas aquellas medidas de control interno que estime pertinentes, en el diseño de los distintos circuitos administrativos.

4. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar, en especial, todos aquéllos de significativa trascendencia económica.

5. Formular todas las recomendaciones de control interno que estime pertinente.

6. Promover la eficiencia en la gestión operativa de la Jurisdicción.

7. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

8. Evaluar si en las erogaciones de la Jurisdicción se da cumplimiento a los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

9. Evaluar las medidas de resguardo adoptadas para la protección de los activos.

10. Emitir informes periódicos sobre los trabajos de auditoría desarrollados.

11. Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

13. Brindar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION toda la información que requiera.

DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todas las cuestiones relacionadas con los proyectos de resoluciones vinculados a los asuntos internos de la Jurisdicción, en los términos del artículo 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

ACCIONES:

1. Analizar todos aquellos proyectos de resoluciones que se encuentren a consideración del Jefe de Gabinete de Ministros, vinculados a los asuntos internos de la Jurisdicción, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995, y de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones de los demás funcionarios de la citada jurisdicción.

2. Coordinar con la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION el análisis de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos en el ámbito de dicha Secretaría, con carácter previo al dictado de los mismos.

3. Evacuar las consultas que se le formulen en el ámbito de su competencia.

4. Intervenir en las relaciones que la Jurisdicción mantenga con la Procuración del Tesoro de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación, Oficina Anticorrupción y Defensor del Pueblo de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la redacción de notas en respuesta, solicitud de intervención, y contestación a los pedidos de informes.

5. Asistir a la Mesa de Entradas y Despacho de la Jurisdicción, mediante el análisis de la documentación que ingresa a la jurisdicción, disponiendo la remisión de dicha documentación a las áreas pertinentes de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA:

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todos los actos vinculados con la gestión presupuestaria, contable, económica, financiera, patrimonial y de personal, y en la administración de los recursos informáticos, en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de servicios generales y de mantenimiento en la jurisdicción y aplicación de normas relativas a la seguridad dentro del ámbito de la Jurisdicción. Dirigir la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, coordinando el apoyo administrativo a las Comisiones de Preadjudicaciones. Administrar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la relación de empleo público.

ACCIONES:

1. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

3. Supervisar las obras de mantenimiento y servicios de los edificios de la Jurisdicción y gestionar las contrataciones que de ello se deriven.

4. Atender las necesidades de bienes, servicios y seguridad de la Jurisdicción y supervisar las respectivas contrataciones.

5. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

6. Supervisar las registraciones contables y presupuestarias, de balances y patrimoniales de la administración jurisdiccional y de las Unidades Coordinadoras de Créditos Internacionales.

7. Entender en la recepción, seguimiento, diligenciamiento, salida y archivo de la documentación administrativa de la Jurisdicción y la proveniente de otras jurisdicciones, efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

8. Entender en todos los aspectos vinculados a la Mesa de Entradas y Despacho de la jurisdicción.

9. Protocolizar las resoluciones y disposiciones emanadas de la Jurisdicción.

10. Reproducir, autenticar, distribuir, archivar y custodiar los ejemplares originales de los actos protocolizados.

11. Supervisar la gestión de las delegaciones técnico - administrativas de la jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

12. Entender en la planificación, implementación y administración de los recursos, sistemas, redes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la jurisdicción, brindando el soporte tecnológico adecuado para la consecución de los objetivos de la organización

13. Sistematizar la información necesaria para permitir la correcta liquidación y pago de haberes del personal y de los suplementos, bonificaciones, adicionales e incentivos.

14. Verificar la observancia de las normas vigentes sobre control de asistencia de personal.

15. Conducir la confección y resguardo del "Legajo Personal Unico" manteniendo actualizada la situación de revista del personal y los registros históricos.

16. Diligenciar lo vinculado con el régimen de pasividades, accidentes de trabajo, seguros de vida y salarios.

17. Realizar las tramitaciones de las actuaciones conducentes a la designación del personal de la jurisdicción y de aquellas relacionadas con los procedimientos disciplinarios.

18. Administrar el sistema de selección, evaluación de desempeño y capacitación de los recursos humanos de la jurisdicción.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el delineamiento, coordinación, evaluación, fijación y control de las prioridades y las relaciones interjurisdiccionales inherentes a la gestión y ejecución del financiamiento externo.

Asistir al Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria en la relación con los Organismos Internacionales de Crédito y en los procesos de aprobación de préstamos. Coordinación, seguimiento, evaluación y revisión de cartera.

ACCIONES

1. Proponer las prioridades de los proyectos para su inclusión en la programación de operaciones del país con los organismos internacionales.

2. Desarrollar un sistema integral e integrado de monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento internacional y supervisar su funcionamiento.

3. Intervenir en la evaluación de las solicitudes de prórroga, enmienda o excepciones formuladas por las distintas jurisdicciones respecto de los convenios de préstamo.

4. Intervenir en las revisiones de cartera y misiones que efectúen los organismos multilaterales de crédito.

5. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que se efectúen con motivo de las revisiones de cartera o misiones que realicen los organismos internacionales de crédito y las tareas de seguimiento a cargo de las distintas jurisdicciones.

6. Asesorar sobre el dictado de normas reglamentarias relacionadas con los programas y proyectos con financiamiento internacional.

7. Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a los efectos de controlar el cumplimiento de las prioridades y objetivos fijados.

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todos los actos vinculados con el análisis, la formulación y la evaluación presupuestaria que le compete a la SUBSECRETARIA COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA como así también en la elaboración de políticas que fortalezcan la recaudación.

ACCIONES:

1. Elaborar las pautas necesarias para la coordinación, evaluación y supervisión de la estrategia presupuestaria.

2. Analizar las propuestas de ajustes y modificaciones a los presupuestos.

3. Realizar las acciones conducentes que permitan la coordinación y la supervisión de la elaboración de políticas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la eficiencia de la recaudación

4. Establecer las pautas necesarias a fin de asistir al señor Subsecretario en la coordinación de las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto en materia de equidad tributaria.

5. Elaborar las pautas relacionadas con la coordinación de la evaluación del gasto, coadyuvando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

6. Asistir en la determinación de la programación trimestral del gasto asignado a cada jurisdicción.

7. Realizar las acciones pertinentes que posibiliten supervisar el seguimiento y análisis de la relación entre la Nación y las Provincias.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuentas, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

2. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también con el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

4. Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito de la mencionada Subsecretaría y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

5. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y desarrollo de carrera, del personal de la Subsecretaría, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA.

6. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa para ámbito de la Subsecretaría.

7. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

8. Atender el servicio de gestoría ante los organismos de la Administración Pública con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

9. Mantener un archivo sistematizado de los Boletines Oficiales como fuente informativa y de consulta.

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de la Gestión Pública en el diseño e implementación de la política de modernización del estado destinada a fortalecer a las capacidades institucionales de los organismos del sector público y contribuir a la mejora continua de la arquitectura orgánico-funcional de la APN, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran.

ACCIONES:

1. Establecer estándares de gestión de los organismos públicos.

2. Promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión, en los organismos de la Administración Nacional, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia técnica en la materia.

3. Intervenir en el análisis, diseño, desarrollo e implantación de programas de optimización de procesos y procedimientos.

4. Asistir al Subsecretario en la promoción de Acuerdos Federales con las jurisdicciones provinciales sobre políticas y programas de Modernización de la Gestión Pública.

5. Diseñar y promover instrumentos de compromisos de los organismos públicos con la ciudadanía, estableciendo los estándares de calidad que ellos deben alcanzar y supervisar su implementación.

6. Proponer y analizar propuestas de rediseño de la macroestructura organizaciones e impulsar su implantación.

7. Proponer políticas y normas en materia de estructuras organizativas para los organismos de la Administración Nacional.

8. Evaluar e intervenir en las propuestas de estructuras organizativas efectuadas por los organismos de la Administración Nacional.

9. Evaluar e intervenir en el otorgamiento de adicionales y suplementos funcionales.

10. Mantener actualizado el Sistema de información sobre la Organización del Estado, y su vinculación con la distribución presupuestaria.

11. Diseñar, desarrollar e implementar programas de asistencia técnica para las administraciones provinciales y gobiernos locales que así lo requieran.

12. Asistir al SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA en la coordinación del diseño e implementación de lo dispuesto por el artículo 5° incisos c) y d) de la Ley 25.152.

13. Formular y desarrollar programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para los organismos públicos.

14. Elaborar y mantener actualizada una guía de trámites, propendiendo así a la simplificación de los mismos y a su difusión a la ciudadanía.

15. Asistir técnicamente al Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Nacional, en virtud de lo establecido en la Ley N° 24.127.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de la Gestión Pública en el diseño e implementación de las políticas de modernización del estado, en lo relativo al desarrollo y administración estratégica de los recursos humanos, con el propósito de reclutar efectiva y eficientemente, gerenciar y retener una fuerza de trabajo de alta calidad y diversidad técnica y asegurar el desarrollo personal y profesional de quienes la integran.

ACCIONES:

1. Asesorar a las autoridades en los temas relativos al proceso negocial derivado de la Ley N° 24.185 y normas reglamentarias.

2. Proponer políticas y normas en materia de recursos humanos para los organismos de la Administración Nacional.

3. Efectuar las interpretaciones del marco legal y reglamentario que rija las relaciones laborales del Poder Ejecutivo Nacional con su personal en un todo de acuerdo con los alcances que impone la normativa vigente en la materia.

4. Participar en el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial aplicable a la Administración Nacional, asesorando a las autoridades en la materia.

5. Intervenir, en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

6. Intervenir en el proceso de delegación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional, del Jefe de Gabinete de Ministros y de las autoridades jurisdiccionales en sus distintos niveles en los temas de su competencia.

7. Intervenir en el diseño, desarrollo, implementación y actualización periódica de los sistemas de procesamiento de información integral sobre recursos humanos del sector público y elaborar la información estadística necesaria para la toma de decisiones.

8. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento de programas de fortalecimiento y desarrollo de las áreas jurisdiccionales de recursos humanos que contribuyan a optimizar la gestión institucional en la materia.

9. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de interacción con las Unidades de Auditoría Interna que contribuyan a asegurar el control del cumplimiento de las pautas y de la normativa vigente en la materia.

10. Dotar de mayor nivel de transparencia a los temas vinculados con el empleo público.

11. Mantener y difundir un sistema de información actualizado sobre las normas y jurisprudencia relativas a empleo público de la Administración Nacional.

12. Brindar asistencia técnica relativa a empleo público.

13. Brindar a las autoridades, a los empleados activos, jubilados o retirados y a la ciudadanía en general, información sobre empleo público y la normativa aplicable.

14. Supervisar el funcionamiento de los regímenes estatutarios o escalafonarios vigentes y proponer aquellas medidas necesarias para su sustitución y/o periódica adecuación.

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de la Gestión Pública en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan Nacional de Modernización del Estado.

Promover la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público y con su archivo en medios alternativos al papel.

2. Ejercer las funciones de Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

3. Entender, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional.

4. Proponer una estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

5. Participar en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del sector público, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

6. Mantener actualizada la información sobre los bienes informáticos de la Administración Nacional.

7. Promover y coordinar con los organismos rectores de la Administración Nacional la aplicación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de soluciones para la optimización de la gestión.

8. Impulsar programas y brindar asistencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley N° 25.506, relativo al uso de tecnologías informáticas por parte del estado nacional, como así también en los demás poderes del Estado Nacional, en las provincias y en los municipios que lo requieran.

9. Proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

10. Supervisar el diseño e Implementación de los sistemas informáticos para el proceso electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información de jurisdicción.

11. Proponer la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

12. Coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público, de forma de mejorar el desempeño de las jurisdicciones en el marco de las atribuciones que les han sido asignadas y de facilitar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ciudadano, estimulando la realización de trámites en línea.

13. Elaborar lineamientos y normas que garanticen la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público, interviniendo junto con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el otorgamiento de los mismos.

14. Mantener el Portal General de Gobierno de la República Argentina.

15. Generar y mantener un portal con información actualizada sobre las aplicaciones informáticas propiedad del Estado disponibles, los proyectos de desarrollo en curso y el software de libre disponibilidad de utilidad para la Administración Nacional.

16. Generar un ámbito de encuentro de los responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la modernización de la gestión pública.

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las compras y a las contrataciones de bienes y servicios del Sector Público Nacional, en coordinación con los demás órganos rectores del Sistema de Administración Nacional.

ACCIONES:

1. Proponer políticas generales y particulares, así como la adopción de medidas en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

2. Aprobar las normas destinadas a instrumentar las políticas y las medidas definidas en materia de contrataciones y formular propuestas destinadas al mejoramiento de la normativa vigente que tenga vinculación con el sistema de contrataciones.

3. Diseñar e instrumentar los sistemas destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de las contrataciones, entre ellos los sistemas de información sobre proveedores, precio y normativa.

4. Organizar el sistema estadístico en materia de contrataciones, para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos, interactuando con las contrapartes designadas por las jurisdicciones y entidades y con las unidades operativas de contrataciones.

5. Difundir las políticas, normas, sistemas, procedimientos e instrumentos a ser aplicados por el sistema en el ámbito del sector público nacional, así como capacitar a las jurisdicciones y entidades en la utilización de los instrumentos diseñados.

6. Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos y elaborar los formularios, instructivos y programas informáticos para la programación de las contrataciones.

7. Organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema y elaborar los programas que facilitarán la consulta y utilización de los mismos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el sistema.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer las políticas de capacitación de la Administración Pública Nacional, estableciendo normas y pautas metodológicas acordes con los lineamientos de modernización del estado, y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos.

Asistir técnicamente en el desarrollo de los planes de formación en los organismos y asegurar la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública.

Coordinar la Red Nacional de Documentación e Información sobre la Administración Pública.

Proponer la política y ejecutar los planes de acción para el desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno

ACCIONES:

1. Coordinar el Sistema Nacional de Capacitación, garantizando una gestión descentralizada, eficiente y efectiva de la formación en las unidades de capacitación de las distintas jurisdicciones de la administración central y descentralizada.

2. Elaborar la normativa que garantice la homogeneidad y pertinencia de los distintos criterios de evaluación de los planes de capacitación de los organismos.

3. Desarrollar e implementar aquellas acciones que permitan la instalación de capacidades institucionales y humanas para la descentralización de la capacitación, y formular las políticas para la gestión de los Planes Estratégicos de Capacitación, incluyendo la acreditación de planes, programas y prestadores de capacitación.

4. Generar un Banco de Prestadores que permita a todas las unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información sobre los mismos, luego de un proceso que certifique su calidad.

5. Desarrollar la normativa, metodología y procedimientos que regulen el ingreso, selección y mantenimiento de los prestadores en el Banco.

6. Difundir, a través del Banco de Prestadores, la información que se considere oportuna y pertinente acerca del desarrollo de actividades, proyectos y planes de capacitación institucionales, certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para la promoción de intercambio y trabajo en red de organismos con distintos niveles de desarrollo de tecnologías y recursos.

7. Desarrollar instrumentos para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de las prestaciones tanto institucionales como de docentes particulares, para garantizar una capacitación de excelencia en el Estado.

8. Construir un sistema permanente de evaluación de la capacitación que produzca información sobre la contribución específica de ésta a una Gestión Pública transparente, efectiva y de calidad mediante un Programa de Evaluación del Impacto de la Capacitación en la Administración Pública.

9. Desarrollar un programa de capacitación destinado a quienes conforman la Alta Gerencia, en especial los mandos superiores, que implique la discusión y análisis de los lineamientos estratégicos de gobierno.

10. Diseñar e implantar programas para la formación estratégico política de dirigentes políticos y sociales, que aspiren a ejercer en el Estado o concurrir desde la sociedad con el Estado en la ejecución de políticas públicas.

11. Establecer una red de recursos del sistema tales como materiales didácticos, aulas, agentes capacitados para dar cursos y otros, para lograr un uso más eficiente de los mismos así como para equilibrar las distintas situaciones en los organismos.

12. Mantener y desarrollar un centro de referencia en materia de documentación e información sobre administración pública.

13. Supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto organizacional, en correspondencia con las metas, objetivos y necesidades de cada organismo.

14. Estudiar y difundir nuevos conocimientos y el estado del arte sobre gestión pública a fin de anticipar tendencias y expectativas de cambio en la administración pública.

15. Realizar análisis comparativos y difundir las mejores prácticas en la aplicación del programa de modernización, en la búsqueda de una mejora continua de la gestión pública.

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en la elaboración de propuestas de lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

ACCIONES:

1. Diseñar lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento.

2. Realizar estudios de investigación sobre los sistemas de democracia directa.

3. Efectuar estudios de estudios comparados de experiencias internacionales de fortalecimiento de la democracia.

4. Participar con el MINISTERIO DEL INTERIOR en la asistencia a los estados provinciales en la formulación de proyectos sobre sistemas electorales, los mecanismos y sistemas de democracia directa.

5. Proponer mecanismos de control ciudadano en las distintas etapas de los procesos electorales en coordinación con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar y coordinar las relaciones con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, Comisiones, Bloques y legisladores y asistir en el tratamiento de las materias y proyectos específicos del área.

ACCIONES:

1. Organizar un sistema que permita realizar el seguimiento de los proyectos y temas que traten las Comisiones, Cuerpos y Bloques legislativos del Honorable Congreso de la Nación, así como también de las tramitaciones cuya responsabilidad compete al Jefe de Gabinete de Ministros.

2. Identificar y evaluar las situaciones que generen dificultades en la concreción de los proyectos elevados, proponiendo los mecanismos que posibiliten una eficaz gestión de los mismos.

3. Gestionar ante los organismos competentes el suministro de información y documentación requerida por los Cuerpos Legislativos y efectuar su canalización a las instancias pertinentes.

4. Elaborar el estado de situación permanente del resultado de las acciones que hacen a la relación parlamentaria en función de los objetivos y políticas fijadas.

5. Asistir en el tratamiento de las materias y proyectos específicos que sean considerados prioritarios por el Secretario del área, produciendo los informes correspondientes.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar y proponer la planificación de las campañas de publicidad oficial.

Velar por el cumplimiento de lo previsto en el artículo Nº 72 de la ley de Radiodifusión Nº 22.285.

Proponer los lineamientos y normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos publicitarios del Sector Público Nacional.

ACCIONES:

1. Cumplir con las disposiciones previstas en la normativa vigente con relación a la emisión sin cargo de anuncios de interés general, supervisando su contenido y calidad.

2. Analizar, planificar y participar en la realización de las campañas de bien público, como así también en la relación con organismos oficiales, entidades solicitantes y con los medios masivos de comunicación.

3. Desarrollar la planificación, asistir en la producción y ejecución de la publicidad oficial.

4. Intervenir en las campañas de difusión del Gobierno Nacional.

5. Proponer las prioridades para la contratación de la publicidad oficial.

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Coordinar y efectuar el control presupuestario de las contrataciones de publicidad que efectúen los organismos integrantes del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Planificar, programar y disponer la realización de las auditorías contables y operativas de las emisoras y de los organismos dependientes.

3. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuenta, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

4. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

6. Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito de la mencionada Subsecretaría y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

7. Coordinar el desenvolvimiento operativo de las actividades de los entes dependientes.

8. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y desarrollo de carrera del personal de la Subsecretaría como subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA.

9. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa para ámbito de la Subsecretaría.

10. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

11. Atender el servicio de gestoría ante los organismos de la Administración Pública con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

DELEGACION LEGAL:

ACCIONES:

1. Producir los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos de la Secretaría.

2. Coordinar con la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL el análisis de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos en el ámbito de la Secretaría, con carácter previo al dictado de los mismos.

3. Preparar proyectos de resoluciones, disposiciones y demás normativa vinculada al área de competencia de la Secretaría, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL.

4. Participar en la discusión y suscripción de los convenios colectivos de trabajo aplicables al personal de los entes dependientes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

5. Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría, en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada.

6. Intervenir en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinentes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

7. Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y supervisar los que se realicen en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos que resulten de su competencia.

8. Intervenir como instancia de alzada de los servicios jurídicos de los entes dependientes de la Secretaría.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y asistir en las políticas emanadas de la Secretaría para una adecuada comunicación de los actos de Gobierno, y la cobertura periodística de la actividad oficial del Estado Nacional y del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno.

ACCIONES

1. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION en todo lo que hace a su función específica.

2. Analizar la información producida por los distintos Medios respecto a los actos de Gobierno.

3. Evaluar las corrientes de opinión surgidas a partir de la información de los medios de prensa, produciendo informes para la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION.

4. Coordinar el cumplimiento de la política de información de los actos gubernamentales.

5. Coordinar la provisión a los distintos Medios (gráficos, audiovisuales y electrónicos) de una cobertura plena de la acción de Gobierno.

6. Difundir información y/o publicaciones relacionadas con la actividad del Gobierno Nacional.

7. Participar en el diseño de las estrategias comunicacionales y fiscalizar la producción inscripta en ellas.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 615/2003

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR, con destino al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el expediente N° 3968/03 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR destinado al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (U$S 600.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, que se ejecutará por intermedio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las Provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, en el marco de los objetivos de la Reforma de la Educación Media y del apoyo focalizado a la población de riesgo social y educativo.

Que los recursos del modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR serán destinados a financiar las actividades relacionadas con la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que la ejecución de los componentes del Programa requiere la adquisición de bienes y la contratación de consultores, de acuerdo a lo previsto en el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba el Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR para el financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 "in fine" de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley N° 25.148, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR con destino al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos y VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integradas por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) Artículos, y los Anexos A, B, y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (U$S 600.000.000.-), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR y toda documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones del Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Asígnase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, a través de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la responsabilidad de la ejecución del Programa, de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto y desígnase al titular de dicha Subsecretaría, Director Nacional del Programa.

Art. 5° — Facúltase al señor Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, o al funcionario o funcionarios que él designe, a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios sin relación de dependencia, relativos a consultorías o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones, a las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto y al Artículo 72 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

NOTA. Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PERSONAL MILITAR

Decreto 617/2003

Designaciones de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario la designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados con fecha 30 de mayo de 2003:

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe e Inspector General del Ejército: General de Brigada D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. N° 8.215.677) de la Jefatura I - Personal.

EN LA DIRECCION DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Director: General de Brigada "Veterano de la Guerra de Malvinas" D. Gonzalo Angel PALACIOS (M.I. N° 8.000.089) de la Jefatura III - Operaciones.

EN LA SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO

Secretario: General de Brigada D. Jorge Alberto TERESO (M.I. N° 7.869.265) del Colegio Militar de la Nación.

EN LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR

Director General: General de Brigada D. Francisco José GORIS (M.I. N° 7.373.538) de la Escuela de las Armas.

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

Subinspector: General de Brigada D. Alejandro José BEVERINA (M.I. N° 7.987.093) del Comando de la Vta. Brigada Mecanizada.

EN LA DIRECCION DE INTELIGENCIA

Director: General de Brigada D. Jorge Luis CABRERA (M.I. N° 5.262.417) de la Jefatura II - Inteligencia.

EN EL COMANDO DEL IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

Comandante: General de Brigada D. Roberto Adrián BRINZONI (M.I. N° 7.670.740) del Comando de la Vta. Brigada de Montaña.

EN EL COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Comandante: General de Brigada "Veterano de la Guerra de Malvinas" D. Hernán GARAY (M.I. N° 5.262.423) del Comando de la IVta. Brigada Paracaidista.

EN EL COMANDO DEL Vto. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"

Comandante: General de Brigada D. Miguel Angel MORENO (M.I. N° 7.784.155) del Comando del IIIer. Cuerpo de Ejército.

EN EL COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA "TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI"

Comandante: General de Brigada D. Néstor Hernán PEREZ VOVARD (M.I. N° 7.789.712) del mencionado Comando.

EN EL COMANDO DE LA GUARNICION MILITAR BUENOS AIRES "CORONEL DOCTOR ROQUE SAENZ PEÑA" Comandante: General de Brigada D. Carlos Antonio ESTEVES (M.I. N° 8.099.435) del Comando de la Xma. Brigada Mecanizada.

EN EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO

Director: General de Brigada D. Luis Eduardo PIERRI (M.I. N° 8.290.838) de la Escuela Superior de Guerra.

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Director General de Logística Conjunta: General de Brigada D. José Diego LORENZO (M.I. N° 7.699.913) del mencionado Estado Mayor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 619/2003

Cese y nombramiento de Secretarios Permanentes de Consejos de Guerra de Comandos en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cesar como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO a determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cesen como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE", el Teniente Coronel de Infantería D. Mario Héctor AMARANTE (M.I. N° 8.488.408), nombrado por Decreto N° 421 del 10 de abril de 2001.

- En el COMANDO DE LA IXna BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA", el Teniente Coronel de Caballería D. Alejandro Alberto SANGIORGIO (M.I. N° 13.782.780), nombrado por Decreto N° 421 del 10 de abril de 2001.

Art. 2° — Nómbranse como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE", al Teniente Coronel de Infantería D. Eugenio César Alfredo BRUNY (M.I. N° 13.340.715) del mencionado comando.

- En el COMANDO DE LA IXna BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA", al Mayor de Artillería D. Francisco CONDE (M.I. N° 17.368.351) del mencionado comando.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 620/2003

Establécese el pase, con fecha 30 de mayo de 2003 y a los fines administrativos, de Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario el pase de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Pasen a revistar, a los fines administrativos, con fecha 30 de mayo de 2003: AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO - JEFATURA I - PERSONAL Teniente General D. Juan Carlos MUGNOLO (M.I. N° 4.560.400) del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Teniente General D. Ricardo Guillermo BRINZONI (M.I. N° 4.529.444) del Estado Mayor General del Ejército.

General de División D. Eusebio JURCZYSZYN (M.I. N° 6.938.543) del Estado Mayor General del Ejército.

General de División D. Julio Alberto Conrado HANG (M.I. N° 4.530.590) del Comando del IIIer Cuerpo de Ejército.

General de División D. Alfredo Leonardo LAFUENTE (M.I. N° 4.520.941) de la Dirección del Estado Mayor General.

General de División D. Evergisto Arturo DE VERGARA (M.I. N° 7.772.776) del Comando del Vto Cuerpo de Ejército.

General de División "Veterano de la Guerra de Malvinas" D. Mario Luis CASTAGNETO (M.I. N° 7.792.875) del Comando de Educación y Doctrina.

General de División D. Hernán Guillermo OLMOS (M.I. N° 5.953.495) del Comando del IIdo Cuerpo de Ejército.

General de División D. Eduardo Agustín ALTUNA (M.I. N° 5.886.337) de la Dirección General de Bienestar.

General de División D. Miguel Angel SARNI (M.I. N° 4.754.506) del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército.

General de Brigada "Veterano de la Guerra de Malvinas" D. Luis Francisco LIMIA (M.I. N° 5.262.408) del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

General de Brigada D. Alfredo Antonio ORTIZ (M.I. N° 7.768.422) de la Inspección General del Ejército.

General de Brigada D. Jorge Luis Ismael ZAMUDIO (M.I. N° 4.980.939) del Comando del Vto Cuerpo de Ejército.

General de Brigada D. Carlos Emilio VILANOVA (M.I. N° 5.262.410) del Comando de Aviación de Ejército.

General de Brigada D. Adolfo Enrique CABRERA (M.I. N° 4.980.954) de la Jefatura IV - Material.

General de Brigada D. Daniel Manuel REIMUNDES (M.I. N° 7.670.731) de la Secretaría General del Ejército.

General de Brigada D. Jorge Alberto OLIVERA (M.I. N° 6.264.471) del Comando de la Guarnición Militar "BUENOS AIRES".

- Con fecha 1 de julio de 2003:

General de Brigada D. Guillermo Orlando LAGIER (M.I. N° 7.602.970) de la lista de personal en el extranjero.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PRESUPUESTO

Decreto 622/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 en Jurisdicción del Ministerio del Interior, para hacer frente a los gastos que demandarán las elecciones de Diputados y Senadores Nacionales.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Expediente S01:103243/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, la Ley N° 25.600 de FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer frente a los gastos que demandarán las elecciones de DIPUTADOS y SENADORES NACIONALES.

Que la realización en distintas oportunidades de las elecciones nacionales para elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACION, por una parte, y LEGISLADORES NACIONALES, en esta oportunidad, hace necesario prever nuevamente el financiamiento indispensable para llevar a cabo los distintos actos electorales que se realizarán en las distintas Provincias y en el Distrito Autónomo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Ley N° 25.600 de FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS establece las normas pertinentes relacionadas con las subvenciones destinadas a las campañas electorales y los aportes del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, entre otros aspectos.

Que es necesario modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 en Jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las ampliaciones de créditos expuestas anteriormente pueden ser financiadas con la rebaja de las previsiones destinadas a atender los Intereses Externos en moneda extranjera, los cuales fueron calculados a un tipo de cambio mayor al que resulta de las nuevas estimaciones realizadas a la fecha.

Que las compensaciones expuestas precedentemente implican reducir los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS no se encuentra facultado.

Que atento a la urgencia en resolver la situación descripta resulta imperioso adoptar las medidas ineludibles, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Gustavo O. Béliz. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 625/2003

Dase por incluido al Subdirector General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO los Decretos N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios y N° 77 de fecha 29 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 77 de fecha 29 de mayo de 2003, se designó Subdirector General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE al señor Rubén Andrés ZACARIAS.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la naturaleza de las tareas que desempeña, amerita asignarle, con carácter de excepción, dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de Santa Cruz, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Subdirector General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE señor Rubén Andrés ZACARIAS (D.N.I. N° 17.734.249).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 626/2003

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Turismo y Deporte, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1999, 2000 y 2001 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se puede aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DF TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1999, 2000 y 2001 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1999, 2000 y 2001 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Decreto 627/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Subdirector General.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido decreto.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo con Función Ejecutiva Nivel IV Subdirector General del Archivo General de la Nación dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del referido Ministerio.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y del Decreto N° 1140/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el Cargo Nivel A, Grado 0, F. Ejec. IV - Subdirector General del Archivo General de la Nación dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. N° 7.775.482). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y al Decreto 1140/02.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 628/2003

Creación del cargo de Subdirector Nacional Electoral en el ámbito de dicha Cartera de Estado. Designación con carácter transitorio de su titular y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, 491 del 12 de marzo de 2002 y 258 del 24 de junio de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 258/2003 se aprobó la estructura organizativa de primeras y segundas aperturas del citado Departamento de Estado.

Que resulta necesario crear el cargo de Subdirector Nacional Electoral en el ámbito de dicha Cartera de Estado, con el fin de llevar a cabo un reordenamiento estratégico que permita concretar los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del aludido Departamento de Estado y tornar más eficiente la gestión pública en todo lo referente a la programación y ejecución de la política electoral nacional y en la organización de los actos electorales, exceptuándose a tal efecto de las prescripciones del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Que, asimismo y en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el cargo de Subdirector Nacional Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como excepción a lo establecido en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio en el Cargo de Subdirector Nacional Electoral (Nivel A, Grado 0 del Escalafón SINAPA) dependiente la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Doctora Da. Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. N° 4.886.003). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 630/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Brunei Darussalam.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Decreto N° 1640 de fecha 3 de setiembre de 2002, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MALASIA, al señor D. Alfredo Raúl MORELLI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BRUNEI DARUSSALAM concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BRUNEI DARUSSALAM al señor D. Alfredo Raúl MORELLI (M.I. N° 7.891.342), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MALASIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 629/2003

Desígnase con carácter transitorio Director General de Gestión Informática y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 258 del 24 de junio de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 258/2003 se aprobó la estructura organizativa de primeras y segundas aperturas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en el ámbito del citado Departamento de Estado, se encuentra vacante el cargo de Director General de Gestión Informática.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I y por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en el Cargo de Director General de Gestión Informática del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A - Grado 0 del Escalafón SINAPA), al Señor D. Eduardo Alberto THILL (D.N.I. N° 17.189.064). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO

Decreto 631/2003

Modifícase el Decreto N° 590 de fecha 11 de marzo de 2003, en lo referente al cese de funciones, por renuncia al cargo, del Presidente del mencionado Instituto.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 590 del 11 de marzo de 2003, cesó en sus funciones como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE) el General de Brigada (R) D. Francisco Eduardo MACHINANDIARENA.

Que el nombrado Oficial Superior cesó por haber presentado su renuncia al cargo, lo cual no se especifica en el Decreto mencionado.

Que, en virtud de lo expuesto, surge la necesidad de sustituir el Artículo 1° del Decreto citado en el primer considerando.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 590 del 11 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Cese como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE), por haber presentado su renuncia al cargo, el General de Brigada (R) D. Francisco Eduardo MACHINANDIARENA (M.I. N° 4.843.043), nombrado por Decreto N° 729 de fecha 12 de setiembre de 1989, rectificado por Decreto N° 801 de fecha 20 de noviembre de 1989".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 632/2003

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 27 de mayo de 2003, al señor Contraalmirante D. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 621/2003

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Constitúyense, la Junta Superior de Calificaciones, la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes y Comisión Asesora para Comodoros, y la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos para el año 2003.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley N° 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69 incisos 1), 2) y 3) apartados a), 77 incisos 1), 2) y 3) y 78, con sus modificaciones introducidas por el Decreto N° 756 de fecha 8 de julio de 1996, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar que actuarán durante el año 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyese la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y COMISION ASESORA PARA COMODOROS, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 2003, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Dichas Juntas y/o Comisiones Asesoras se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe de Estado Mayor General determine de acuerdo con lo prescripto en la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Art. 3° — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras para VICECOMODOROS y MAYORES a los Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase sin efecto toda otra medida administrativa anterior relacionada con la designación de los Presidentes o Vocales de las distintas Juntas y/o Comisiones Asesoras.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR

PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA.

JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier D. Ricardo Luis ALTAMIRANO LE N° 7.954.672

Vocales:

Brigadier D. Víctor Patricio MULLER LE N° 8.451.515

Brigadier D. Heriberto ROZZI LE N° 7.626.849

Brigadier D. Héctor Eduardo RE LE N° 5.077.077

Brigadier D. Ernesto José PRIOR DNI N° 7.804.904

Brigadier D. Alberto Vicente BORSATO LE N° 5.089.771

Secretario:

Brigadier D. Alberto Vicente BORSATO LE N° 5.089.771

Informantes:

Brigadier D. Víctor Patricio MULLER LE N° 8.451.515

(Presidente Comisión Asesora para Comodoros)

Brigadier D. Armando Raúl VALVERDE DNI N° 8.531.307

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y

COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. Víctor Patricio MULLER LE N° 8.451.515

Vocales:

Brigadier D. Guillermo José TESTONI SONZINI LE N° 8.538.087

Brigadier D. Carlos Alberto MORENO LE N° 8.295.216

Secretario:

Brigadier D. Carlos Alberto MORENO LE N° 8.295.216

Informantes:

Brigadier D. Norberto Rubén DIMEGLIO LE N° 8.295.444

(Presidente Comisión Asesora para Vicecomodoros)

Brigadier D. Armando Raúl VALVERDE DNI N° 8.531.307

(Director General de Personal)

Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR LE N° 7.646.847

(Presidente Comisión Asesora para Mayores)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier D. Heriberto ROZZI LE N° 7.626.849

Vocales:

Brigadier D. Norberto Rubén DIMEGLIO	LE N° 8.295.444
Brigadier D. Armando Raúl VALVERDE	DNI N° 8.531.307
Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR	LE N° 7.646.847

Secretario:

Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR	LE N° 7.646.847

Informantes:

Brigadier D. Armando Raúl VALVERDE	DNI N° 8.531.307

(Director General de Personal).

Presidentes de las Comisiones Asesoras respectivas:

COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS

Presidente:

Brigadier D. Norberto Rubén DIMEGLIO	LE N° 8.295.444

COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR	LE N° 7.646.847



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 616/2003

Bs. As., 21/8/2003

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2002, al Capitán Gustavo Horacio Rodríguez Bastos, del Cuerpo de los Servicios Profesionales.

Decreto 618/2003

Bs. As., 21/8/2003

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2002, al Mayor Jorge Enrique Barbero, del Cuerpo de Comando "B".



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 45/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Expediente N° S01: 0117262/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los Anexos I y II que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 48/2003

Autorízase a la empresa Unocal Patagonia Ltd. Sucursal Argentina, en su carácter de cotitular de los Permisos de Exploración de las Areas "CGSJM-1" y "CGSJM-2", ubicadas en la Plataforma Continental Argentina, a ceder su participación a favor de YPF S.A.

Bs. As. 21/8/2003

VISTO el Expediente N° 751-003330/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 24.145 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA un permiso de exploración sobre la totalidad de las áreas que tiene asignadas para tal fin, encontrándose incluidas dentro de ellas las áreas "CGSJM-1" y "CGSJM-2" ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, con los efectos de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decisión Administrativa N° 10 de fecha 2 de febrero de 2000, se autorizó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus derechos en los Permisos de Exploración correspondientes a las áreas "CGSJM-1" y "CGSJM-2" ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA.

Que UNOCAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA ha arribado a un acuerdo preliminar con YPF SOCIEDAD ANONIMA para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de sus derechos en los Permisos de Exploración "CGSJM-1" y "CGSJM-2", ubicados en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Que de autorizarse la cesión de las áreas mencionadas, YPF SOCIEDAD ANONIMA será titular del CIEN POR CIENTO (100%) de las mismas.

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa UNOCAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA, en su carácter de cotitular de los Permisos de Exploración en las Areas "CGSJM-1" y "CGSJM-2" ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el total de los mismos, a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3° — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4° — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autorizan en el artículo 1° de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 49/2003

Autorízase a las empresas Petragas S.A., Chevron San Jorge S.A. y Petrouruguay S.A., en el carácter de cotitulares de la concesión de explotación del Area CA-14 "Angostura", ubicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a ceder su participación a favor de Río Cullen-Las Violetas S.A., San Enrique Petrolera S.A., D.P.G. S.A. Desarrollos Petroleros y Ganaderos S.A., Compañía Papelera Sarandí S.A.I.C.I.I. y A., Dispet S.A. y Roch S.A.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Expediente N° 751-001041/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1579 de fecha 15 de agosto de 1991 se otorgó la concesión de explotación del Area CA-14 "ANGOSTURA" ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el régimen de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios a las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA, AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA, OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto N° 798 de fecha 19 de mayo de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó la cesión del total de la participación que sobre el Area CA-14 "ANGOSTURA" poseían las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA, en favor de la empresa PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que posteriormente, por Decreto N° 713 de fecha 9 de mayo de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó a la empresa PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA a ceder el DIEZ POR CIENTO (10%) y CINCO POR CIENTO (5%) de su participación en el Area CA-14 "ANGOSTURA" a favor de OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y de PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que por Decisión Administrativa N° 183 de fecha 2 de julio de 1999 se autorizó a la empresa OPERACIONES ESPECIALES AR-

GENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a ceder el total de su participación en la concesión mencionada a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación a las cesiones de área detalladas en los considerandos precedentes se ha dado efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 450 de fecha 26 de diciembre de 1994.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 30 de fecha 9 de noviembre de 2000, se autorizó a PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA a ceder a ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la concesión de explotación del Area CA-14 "ANGOSTURA" ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del área.

Que por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 30 del 9 de noviembre de 2000, se estableció que la autorización otorgada por el Artículo 1° señalado tenía una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la decisión administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales se produce la caducidad de la misma.

Que de acuerdo a lo manifestado mediante nota del 4 de julio de 2001 por PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, esta última en su carácter de absorbente y continuadora de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ambas empresas decidieron oportunamente de común acuerdo no formalizar la cesión autorizada a través de la Decisión Administrativa N° 30 del 9 de noviembre de 2000, motivo por el cual la autorización otorgada por la mencionada Decisión Administrativa caducó como consecuencia de haber expirado el plazo de SESENTA (60) días hábiles, estipulado en el Artículo 2° de la misma.

Que la autorización no se efectivizó por lo que la escritura definitiva pertinente, no fue presentada ante la Autoridad de Aplicación.

Que por lo tanto PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA reviste en la actualidad el carácter de cotitular de la concesión de explotación del Area CA-14 "ANGOSTURA", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una participación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del Area.

Que en consecuencia la titularidad de la concesión de explotación mencionada resulta así ejercida por las empresas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%), PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, cambió de denominación social por la de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido notificada la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, del mencionado cambio.

Que CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo preliminar para transferir el total de sus participaciones en el Area CA-14 "ANGOSTURA", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a favor de RIO CULLEN-LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, el CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (46,50%); a SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, el ONCE CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS POR CIENTO (11,7143%); a D.P.G. S.A. "DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA", DIEZ CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS POR CIENTO (10,7143%); a COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, VEINTIUNO CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS POR CIENTO (21,4286%); a DISPET SOCIEDAD ANONIMA, SIETE CON MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS POR CIENTO (7,1428%); y a ROCH SOCIEDAD ANONIMA, DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

Que en consecuencia las empresas cedentes y las firmas cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titulares de la concesión de explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

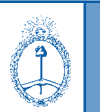
Artículo 1° — Autorízase a las empresas PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA, CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en el carácter de cotitulares de la concesión de explotación del Area CA-14 "ANGOSTURA", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de sus participaciones, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), CINCUENTA POR CIENTO (50%) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respectivamente, de la totalidad de la misma, a favor de RIO CULLEN-LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, el CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (46,50%); SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, el ONCE CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS POR CIENTO (11,7143%); D.P.G. S.A. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA; DIEZ CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS POR CIENTO (10,7143%); COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, VEINTIUNO CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS POR CIENTO (21,4286%); DISPET SOCIEDAD ANONIMA, SIETE CON MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS POR CIENTO (7,1428%); y ROCH SOCIEDAD ANONIMA, DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

Art. 2° — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3° — Las empresas cedentes y las empresas cesionarias involucradas en la cesión que por la presente decisión administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4° — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Sintetizadas

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 43/2003

Bs. As., 20/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos vigentes para el ejercicio 2003, respecto de los créditos de la jurisdicción 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Fondo Nacional de Incentivo Docente, atento que se continúan recaudando fondos en concepto de impuesto al automotor. La medida permitirá financiar la contribución destinada a los docentes que cumplen funciones en establecimientos educativos dependientes de las Universidades Nacionales.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 47/2003

Bs. As., 21/8/2003

Dispónese el traslado del agente José Luis Bonello, D.N.I. N° 10.474.134, Nivel C, Grado 4, de la Planta Permanente del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a un cargo de igual nivel escalafonario perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, Organismo Descentralizado del Ministerio del Interior. Exceptúase a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 44/2003

Bs. As., 21/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos vigentes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 01, Actividades Centrales, y de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa, con el objeto de afrontar los costos emergentes de la Campaña Antártica 2003-2004.

Decisión Administrativa 46/2003

Bs. As., 21/8/2003

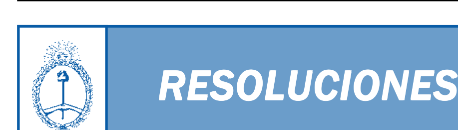
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 80-Ministerio de Salud, Programa 99, Contribuciones a Organismos Descentralizados, Hospital Garrahan, a fin de atender obligaciones a cargo del Estado Nacional. La modificación presupuestaria mencionada se hará efectiva mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía y Producción.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 86/2003

Autorízase a Executive Jet Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 19/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0221648/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EXECUTIVE JET SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económica-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las áreas de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Decreto N° 27/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a EXECUTIVE JET SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, comprendiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como de cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 45/2003

Auspíciase la séptima exposición internacional de artículos de ferretería y afines "Expoferretera 2003", organizada en el predio ferial Costa Salguero.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO el Expediente N° S01-0118118/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y N° 25 de fecha 27 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la "EXPOFERRETERA 2003".

Que la mencionada exposición se llevará a cabo entre los días 4 y 7 de septiembre del corriente año en el predio ferial Costa Salguero.

Que el evento convoca a un gran número de industrias proveedoras del gremio ferretero y genera un importante aporte al empleo y al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, abarcando la repercusión del mismo tanto el ámbito nacional como internacional.

Que uno de los propósitos de esta Secretaría es brindar reconocimiento a aquellas manifestaciones participativas que buscan alcanzar un mayor nivel de expansión, en apoyo de otras actividades de interés económico.

Que, según lo establece la normativa aplicable, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que el apoyo de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no importa ningún tipo de erogación económica por parte del Estado Nacional.

Que la importancia y trascendencia del referido evento, al contribuir e incentivar al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del país, amerita que el mismo sea auspiciado por esta Secretaría.

Que la Dirección de Legales del área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II) de los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y N° 25 de fecha 27 de marzo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la séptima exposición internacional de artículos de ferretería y afines "EXPOFERRETERA 2003", a llevarse a cabo entre los días 4 y 7 de septiembre del corriente año, en el predio ferial Costa Salguero.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. Dumont.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 648/2003

Dispónese la baja de la Obra Social para el Personal de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de Mendoza del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente N° 45446/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA (R.N.O.S 0-0230), quien solicita ser excluida del listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA (R.N.O.S 0-0230) del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 52/2003

Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la representación judicial del Estado Nacional en una determinada causa.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, la Resolución PTN N° 2/01 y la Resolución N° 4/01 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos GOMEZ, Sara Inés c/ESTADO NACIONAL —Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos— Policía Federal s/accidente en el ámbito militar y Fuerzas de Seguridad (Expte. N° 3154/03), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 5, Secretaría N° 10, se ha iniciado demanda contra el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Policía Federal.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Organismo que, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6°, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la representación judicial del Estado Nacional en los autos GOMEZ, Sara Inés c/ESTADO NACIONAL —Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos— Policía Federal s/accidente en el ámbito militar y Fuerzas de Seguridad (Expte. N° 3154/03), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 5, Secretaría N° 10.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Horacio D. Rosatti.

Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 541/2003

Fíjanse cupos de exportación de diversas especies de psitácidos, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 31 de marzo de 2004.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 70-00530/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97 facultan a la autoridad de aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que las especies en cuestión estén declaradas dañinas o perjudiciales para la agricultura por Resolución N° 144/83 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es necesario propiciar pautas de manejo comunes y reguladas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, estableciendo cupos de exportación para el período 2003/2004.

Que, dada la necesidad de consensuar políticas de manejo regionales, se vienen realizando reuniones con las partes involucradas en la actividad, asumiéndose compromisos básicos de manejo entre las provincias que comparten la distribución de las especies, pautando el aprovechamiento de las mismas como experiencias de uso sustentable en propiedades particulares o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos, pautándose la confección de planes de manejo.

Que la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE en conjunto con reparticiones provinciales, está desarrollando estudios sobre las distintas especies anteriormente habilitadas y en particular sobre Aratinga mitrata, contando con información actualizada que garantiza las condiciones de aprovechamiento sustentable de todas ellas.

Que es necesario fijar aranceles diferenciales para sustentar la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación, de acuerdo al esfuerzo que representan para cada especie.

Que desde 1997, la coordinación formal del plan de aprovechamiento sustentable de la especie, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso son llevados adelante por el denominado "Proyecto Elé" de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, por la envergadura que ha adquirido el Proyecto, resulta necesario actualizar las funciones del personal que lo integra.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los siguientes cupos de exportación por el período comprendido entre el 1 de abril del 2003 y el 31 de marzo del 2004.

a) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) 4.000 ejemplares.

b) COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday o Aratinga nenday) 5.000 ejemplares.

c) COTORRA DE LOS PALOS (Aratinga acuticaudata) 7.500 ejemplares.

d) COTORRA CARA ROJA (Aratinga mitrata) 1.500 ejemplares.

e) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) 7.500 ejemplares.

f) COTORRA COMUN (Myiopsitta monachus) 20.000 ejemplares.

Art. 2° — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos establecidos precedentemente, las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies mencionadas en el artículo 1° vencerán inexorablemente el 31 de mayo del 2004.

Art. 3° — Los interesados en realizar exportaciones de psitácidos o establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones de psitácidos sin ninguna otra mención, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución, aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a DOS (2) meses.

c) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar.

d) No registrar en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial ni infracciones por incumplimiento de las normas de manejo de las especies, y haber saldado las multas y tasas que hubieran sido establecidas oportunamente.

e) Poseer depósitos de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución N° 1351/99, habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

f) Adjuntar a la solicitud, una carta de un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

Art. 4° — Al menos QUINCE (15) días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares, y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de monitoreo poblacional, extracción, transporte y comercialización de los ejemplares, cada exportador autorizado deberá presentar una nota donde se detallen los siguientes aspectos:

a) Cantidad de ejemplares que prevé manejar;

b) Lugar(es) en el (los) que prevé extraer los ejemplares;

c) Período(s) en el (los) que prevé realizar la extracción de ejemplares;

d) Acopiador(es) autorizado(s) por la(s) respectiva(s) provincia(s) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

Art. 5° — La especie indicada en el inciso c) del artículo 1°, Aratinga acuticaudata, será aprovechada estableciéndose cupos de extracción puntuales por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de sustentabilidad. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área, y se autorizará la captura de ejemplares adultos entre el 1° de abril y el 30 de setiembre del 2003.

Art. 6° — Las especies indicadas en los incisos a), b), d) y e) del artículo 1° serán aprovechadas a partir de capturas que se realicen exclusivamente dentro de cultivos que estuvieran sufriendo ataques por parte de las mismas.

Para realizarse la captura, el interesado deberá contar con:

a) testimonio escrito del titular del cultivo donde la especie presuntamente provoca daños. Dicho testimonio deberá incluir un compromiso de no realizar controles poblacionales más drásticos;

b) autorización del titular del cultivo para realizar capturas de psitácidos, precisando el sitio específico de colecta.

Sólo se autorizará la captura de ejemplares adultos entre el 1° de abril y el 30 de setiembre del 2003.

Para autorizarse la exportación de dichos ejemplares, el interesado deberá presentar un informe de las respectivas autoridades provinciales, certificando que profesionales incumbentes o técnicos de la propia repartición hayan constatado daños a cultivos y realizado recuentos poblaciones previos y posteriores a las capturas, así como el control in situ de la actividad.

Art. 7° — La especie indicada en el inciso f) del artículo 1°, Myiopsitta monachus, podrá ser extraída entre el 1° de abril del 2003 y el 31 de marzo del 2004 como ejemplares pichones y adultos, indicando las áreas específicas de colecta.

Art. 8° — Los ejemplares a exportar sólo podrán ser alojados en el centro de acopio registrado y habilitado para tal fin.

El acopio en sitio de captura a campo deberá realizarse en recintos ventilados, con aislamiento del entorno y del suelo, no pudiendo superarse el tiempo de QUINCE (15) días en estas condiciones.

Las aves enfermas serán colocadas en un sector aislado para su diagnóstico y tratamiento. El transporte deberá realizarse en vehículo techado y con ventilación adecuada.

Art. 9° — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales oportunamente designados, a las capturas y sitios de acopio.

Art. 10. — Por cada ejemplar a exportar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1°, incisos a), b) y c) de la presente, el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1,00) o su equivalente en PESOS; para las especies indicadas en el inciso d) y e), el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1,50) o su equivalente en PESOS; y para la especie indicada en el inciso f), el solicitante deberá realizar un aporte consistente en CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,50) o su equivalente en PESOS.

El monto resultante deberá ser depositado al menos UN (1) día antes de retirar el permiso para exportación, en la Cuenta Corriente N° 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL (actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE) y la FUNDACION ArgenINTA.

Art. 11. — Establécese como tipo de cambio para los montos establecidos en DOLARES ESTADOUNIDENSES, la cotización del dólar estadounidense fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día anterior a la fecha en que se efectúe el depósito.

Art. 12. — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE el día de exportación y compañía aérea en la que se efectuará cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 725/90.

Art. 13. — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitácidos que no se hallen comprendidas en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación, con excepción de los ejemplares amparados en la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL N° 299/01.

Art. 14. — Modifícase el inciso 3).- Personal y asignación de funciones del Anexo II, citado en el artículo 4° de la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL N° 299/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3).- Personal y asignación de funciones

• El personal que llevará adelante el Proyecto Elé podrá ser de la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, contratado por ella o externo, pudiendo en este último caso percibir remuneración o trabajar como voluntario.

• Director y responsable:

Lic. Ricardo A. Banchs (DNI N° 13.213.599).

Función: dirección y coordinación general del Proyecto y sus componentes.

Relación laboral: Contrato dedicación total.

• Co-director y responsable Sub-proyecto psitácidos (ProCalas):

Lic. Flavio N. Moschione (DNI N° 17.446.895)

Función: dirección y coordinación general del Proyecto y sus componentes.

• Coordinador técnico-administrativo:

Función: coordinación e implementación de las acciones necesarias para ejecutar el funcionamiento del proyecto y los planes de aprovechamiento. También podrá realizar tareas de control y fiscalización de extracción de ejemplares de la naturaleza y elaborar, conducir o participar en proyectos de investigación.

• Asistentes e investigadores asociados:

Atribuciones: Coordinar y/o conducir tareas de control y fiscalización de extracción de ejemplares de la naturaleza. Elaborar, conducir o participar en proyectos de investigación.

• Ayudantes de campo pasantes:

Atribuciones: Colaborar en las tareas de control y fiscalización de extracción de ejemplares de la naturaleza. Colaborar en la toma de datos de proyectos de investigación.

Art. 15. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Merenson.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 107/2003

Apruébase el Formulario Simplificado de Proyectos y Emprendimientos del Componente Desarrollo Productivo del mencionado Programa.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-2015-1067573-2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002; 39 de fecha 7 de enero de 2003 y 102 de fecha 29 de mayo de 2003; las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias; 172 de fecha 3 de abril de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge o concubina del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 172/03 se creó el COMPONENTE DESARROLLO PRODUCTIVO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y se aprobó su Reglamento Operativo.

Que para la ejecución del COMPONENTE DESARROLLO PRODUCTIVO, le compete a la SECRETARIA DE EMPLEO la transferencia de recursos metodológicos en relación con la elaboración de diagnósticos locales y la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos productivos que se promuevan y/o consoliden.

Que a los fines de facilitar y agilizar el procedimiento de registro de los proyectos en los que participen beneficiarios del Programa, caracterizar los emprendimientos productivos que estén comprendidos en cada uno de los proyectos que se presenten, dar cuenta del alcance de las actividades de capacitación, asistencia técnica y otras que realicen las instituciones participantes en colaboración con los organismos responsables, y aportar información para la evaluación de viabilidad de los proyectos presentados en el marco del COMPONENTE, corresponde aprobar el Formulario Simplificado de Proyectos y Emprendimientos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 565/02 y 39/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el FORMULARIO SIMPLIFICADO DE PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS del COMPONENTE DESARROLLO PRODUCTIVO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Dicho formulario deberá ser presentado por los organismos responsables y será el instrumento válido y suficiente para la registración de proyectos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Formulario Simplificado de Proyectos y Emprendimientos

Programa Jefes de Hogar - Componente Desarrollo Productivo
(Res.MTEySS N° 172/03)

III	Datos del / de los emprendimientos: Si recibe o recibió asistencia, indicar: nombre de la institución que lo brindaló, mes y año, (caso contrario dejar en blanco)		
N°	Asistencia técnica o capacitación	Asistencia financiera	Insumos y/o equipamiento

Dictamen del Consejo Consultivo

Consejo Consultivo Municipal

Institución	Representante	Firma

Para uso exclusivo del Municipio

APROBADO SI ☐ NO ☐

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS ASIGNADOS: ______

Fecha de aprobación: ________

Firma y sello de Autoridad Municipal

Dirección de correo electrónico para consultas: emprendi@trabajo.gov.ar - Teléfonos: (011) 4310-5712/5644/5704
Coordinación del Componente de Desarrollo Productivo - Secretaria de Empleo - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Formulario Simplificado de Proyectos y Emprendimientos

Programa Jefes de Hogar - Componente Desarrollo Productivo
(Res.MTEySS N° 172/03)

I Datos del proyecto

Nombre del Proyecto: ______ Fecha inicio del proyecto ___ Duracion en meses ___ Cantidad de beneficiarios ___ Cantidad de emprendimientos ___

Objetivo/s: *(marcar con una cruz)* a) mejorar la producción ☐ b) mejorar la comercialización ☐ c) ambos ☐ d) otros (detallar): ☐ ______ e) ambos y otros: ☐

Actividades de asistencia técnica y/o capacitación a realizar: (la realización de reuniones periódicas es una condición requerida por Res.MTEySS N° 172/03)	Domicilio en el que se desarrollarán las actividades (calle-n° y localidad) Fechas de inicio y finalización. Duración total en hs Dias y horarios: Temática/s. Si participarán otras instituciones, indicar nombre y aporte o asistencia que proporcionará/n	Datos del responsable técnico del Proyecto: Apellido y nombre Teléfono: Correo electrónico	Localización del proyecto: Departamento Localidad Municipio:

II Datos del organismo responsable

Nombre: CUIT: N° REGICE. Teléfono/fax: Localidad. Municipio

Dirección: Calle N°: C.P.: Partido o Departamento: Provincia:

Responsable Legal, apellido y nombre: CUIL o DNI: Teléfono:

III Datos del / de los emprendimientos (para los datos con (*) completar segun las opciones que figuran en el instructivo). Si se requiere, repetir el siguiente cuadro en otra/s hoja/s.

N°	Denominación *(si corresponde)*	Ubicación (calle, número y localidad)	Dias y horario	Actividad (*)	Producto Principal (*)	Cantidad de beneficiarios	Fecha de inicio (mes y año)	¿Están vendiendo? (SÍ/NO)	Tipo de clientes. Principal (*)	Conformación jurídica	Tipo de sede en la que funciona (*)	Requerimientos (*). Mencionar necesidad prioritaria

En carácter de representante del Organismo manifiesto con carácter de Declaración Jurada, conocer y aceptar la normativa del Programa Jefes de Hogar, comprometiéndome al cumplimiento de las actividades propuestas y a informar al Municipio cualquier modificación en la información consignada.

Lugar y fecha de la presentación: Firma, aclaración y DNI del representante Legal:

Reservado para GEhyCL
Nro de Proyecto según sistema

Programa Jefes de Hogar - Componente Desarrollo Productivo
(Res.MTEySS N° 172/03)

Formulario Simplificado de Proyectos y Emprendimientos - Detalle de Actividades, Productos, Servicios, Clientes, Tipo de Sedes y Requerimientos

Actividades y productos

Actividad	Producto
Apicultura	miel
	jalea real
	caramelos de propóleo
	núcleos
	reinas
	colmenas
	otros (especificar)
Artesanias y manualidades	parafina (velas)
	en papel
	en plástico
	en metal
	con tela
	madera
	cerámica
	en cuero
	alambre
	mimbre/caña
	lana
	tejidos / telar
	en piedra
	bijouterie
	otros (especificar)
Fraccionamiento de productos	productos de limpieza
	Productos alimenticios
	Combustibles
	otros (especificar)
Marroquineria	carteras
	bolsos
	cinturones
	valijas
	otros (especificar)
Fabricación de productos descartables de papel	pañales
	apósitos
	pañuelos
	servilletas
	otros (especificar)
Producción vegetal (huertas/viveros)	especies forestales
	hortalizas
	legumbres
	frutales
	aromáticas
	hongos
	otros (especificar)
Pesca y servicios relacionados	Especificar
Reciclado de Residuos	Especificar
Planta pasteurizadora de leche	Especificar

Actividad	Producto
Carpinteria	muebles
	juguetes
	aberturas
	otros (especificar)
Confección textil	blanquería
	prendas de vestir
	mochilas
	otros (especificar)
Elaboración de alimentos y bebidas	panificados
	pastas
	dulces
	conservas
	quesos
	soja
	licores
	comidas varias
	otros (especificar)
Fabricación de materiales para la construcción	ladrillos
	bloques
	mosaicos
	otros (especificar)
Fabricación de calzado	ojotas
	alpargatas
	pantuflas
	zapatos
	otros (especificar)
Cría de animales	conejos
	aves
	ranas
	porcinos
	bovinos
	ovinos
	camélidos
	nutrias
	caracoles
	lombrices
	otros (especificar)
Producción de combustibles	carbón
	leña
	otros (especificar)

Servicios (no completar producto)
Asistencia gerontológica
Asistencia infantil
Asistencia a discapacitados
Mensajeria
Esparcimiento
Taller mecánico
Servicios de belleza (Cosmetologia, Peluqueria)
Servicios de reparación de viviendas y para la construcción (plomería, electricidad, albañileria, herreria, soldadura, carpinteria)
Compostura de calzado
otros (especificar)

Tipo de Clientes
Particulares
Comercios
Empresas
Acopiadores
Municipio
otros (especificar)

Tipo de sede
sede o terreno de ONG
sede o terreno público
sede o terreno privado en préstamo
sede o terreno propio
otros (especificar)

Requerimiento
cursos de capacitación en temas de gestión
cursos de capacitación en aspectos técnicos de la producción
asistencia técnica para el diseño de productos
asistencia tecnica sobre la producción
asesoramiento para elaborar el plan de negocio
asesoramiento sobre temas de gestión
asesoramiento sobre aspectos jurídicos
asistencia financiera para compra de insumos
asistencia financiera para compra de equipos y máquinas
asistencia financiera para herramientas
otros (especificar)

Si la categoria correspondiente no se encuentra en este listado, consignar **"Otros"** y detallar.

Secretaría de Transporte

TARIFAS

Resolución 106/2002

Franquicia establecida en la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 103/72 y del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 97/72. Entiéndese que la misma resulta aplicable a los alumnos que cursan los ciclos obligatorios establecidos por la Ley N° 24.195 y en forma análoga comprende a quienes cursen el preescolar, el ciclo primario y el primer y segundo año de la escuela media en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, criterio aplicable asimismo al transporte ferroviario de pasajeros, subterráneo y de superficie, del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0117983/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 103 y del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Nº 97 de fecha 27 de marzo de 1972 y sus modificatorias, se estableció un régimen tarifario especial para los escolares del entonces ciclo primario obligatorio que viajan habitualmente en las empresas de transporte por automotor de pasajeros, urbanas y suburbanas, de jurisdicción nacional, para concurrir a los establecimientos públicos de educación ubicados en la Ciudad de Buenos Aires o dentro del Area Metropolitana.

Que respecto del transporte ferroviario, tanto de superficie como subterráneo, existe un régimen tarifario diferencial, conforme surge de cada uno de los respectivos contratos.

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195 establece una nueva estructura del sistema educativo que extiende la educación obligatoria desde el último año de la Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes, has-

ta el noveno año del ciclo denominado Educación General Básica (E.G.B.).

Que conforme surge del artículo 24 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en igual sentido se ha extendido la educación obligatoria en dicha jurisdicción.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 53 de la Ley Nº 24.195, se dictó el Decreto Nº 1276 de fecha 7 de noviembre de 1996 con el objeto de instituir el régimen de equivalencias de títulos y estudios de validez nacional, ante la coexistencia de la estructura del sistema educativo vigente hasta la sanción de la Ley Federal de Educación y la aprobada por la Ley Nº 24.195.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1276/96 los estudiantes del primer y segundo año de la enseñanza media se encuentran equiparados con los alumnos del octavo y noveno año de la Educación General Básica (E.G.B.).

Que por tales motivos el alumnado que cursa los DOS (2) primeros años del ciclo secundario, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra asimilado a los DOS (2) últimos de la Educación General Básica (E.G.B).

Que en razón de ello se infiere que a los alumnos que cursen los ciclos obligatorios establecidos por la Ley Nº 24.195 o sus equivalentes, les resulta aplicable lo normado mediante la Resolución Conjunta de los ex MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE HACIENDA Y FINANZAS Nº 103/72 y 97/72, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, y las tarifas especiales dispuestas en los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario, por cuanto de lo contrario se vería quebrantada la igualdad que debe imperar en el ordenamiento jurídico, en virtud de que existirían sujetos de derecho que ante una misma situación no recibirían el mismo tratamiento jurídico.

Que en virtud de ello y con el fin de asegurar a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho de aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, tal como lo consigna el artículo 8º de la Ley Nº 24.195, resulta procedente aclarar todas las circunstancias del caso.

Que asimismo, corresponde reglamentar la instrumentación de la extensión de la franquicia establecida en los artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 103/72 y del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Nº 97/72 y en los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario, de superficie y subterráneo, de manera tal de garantizar el acceso real y efectivo del beneficio por parte de los estudiantes y otorgar garantías a las empresas de transporte en cuanto a la individualización de los alumnos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Entiéndese que la franquicia establecida en los artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 103 y del ex – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Nº 97 de fecha 27 de marzo de 1972, sus modificatorias y complementarias, resulta aplicable a los alumnos que cursan los ciclos obligatorios establecidos por la Ley Nº 24.195 y en forma análoga comprende a los alumnos que cursen el preescolar, el ciclo primario y el primer y segundo año de la escuela media en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El criterio consignado precedentemente será también aplicado respecto al transporte ferroviario de pasajeros, subterráneo y de superficie, del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Art. 3° — Instruméntase la aclaratoria a que se hace mención en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, respecto de los alumnos que cursen el preescolar y el primer y segundo año de la escuela media de gestión pública en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que como Anexo I integra la misma.

Art. 4° — Comuníquese a las entidades representativas del sector transporte de pasajeros por automotor y a las empresas concesionarias de transporte ferroviario de pasajeros, subterráneo y de superficie, del Area Metropolitana de Buenos Aires, las aclaraciones formuladas en la presente resolución. Pase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a sus efectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

INSTRUMENTACION PARA LA EXPEDICION Y USO DEL BOLETO ESCOLAR

CAPITULO I

ARTICULO 1º — OBJETO - AUTORIDAD DE APLICACION

La presente instrumentación tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos para el otorgamiento y uso del boleto escolar para alumnos que cursen el preescolar y el primer y segundo año de la escuela media de gestión pública en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación del presente reglamento y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la autoridad de fiscalización del mismo.

ARTICULO 2º — TERMINOLOGIA

Para la aplicación del presente reglamento se considerará:

a) Empresa de transporte: la constituida por toda persona física o jurídica que tenga por objeto de su actividad la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros en sus modalidades urbanas y suburbanas y/o de transporte ferroviario, de superficie y subterráneo, de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, de jurisdicción nacional.

b) Alumnos: todo estudiante que curse el preescolar y/o el primer y/o segundo año de la escuela media y que asista a instituciones, establecimientos y/o colegios públicos de educación ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Actividades educativas alcanzadas: aquellas de asistencia obligatoria, de carácter regular y complementarias, establecidas por la jurisdicción para la formación integral de los alumnos.

d) Ciclo lectivo: período de actividad escolar establecido por el órgano competente.

e) Servicio Público: aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

ARTICULO 3º — OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las empresas de transporte, darán cumplimiento a lo establecido por la presente reglamentación. Toda negación o falta de reconocimiento de las franquicias que se establecen por la presente serán sancionadas de acuerdo a las penalidades establecidas por la legislación vigente y/o los respectivos contratos de concesión, según corresponda.

ARTICULO 4º — OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Los alumnos están obligados al cumplimiento de la presente reglamentación y a hacer uso correcto del beneficio que se les acuerda. Toda falta o transgresión dará lugar a la pérdida de dichos beneficios por un período de CINCO (5) meses, y por UN (1) período lectivo en caso de ser reincidente.

A los efectos, las empresas de transporte comunicarán dichas anomalías, acompañadas de las pruebas respectivas, al establecimiento educacional, y remitirán copia de la misma a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

CAPITULO II

ARTICULO 5º — CREDENCIAL

Déjase establecido que a los fines de la identificación de los alumnos al momento de la expedición del boleto escolar, las empresas de transporte deberán otorgar una credencial a los mismos, para el uso del servicio público de transporte de pasajeros, por automotor y ferroviario, subterráneo y de superficie, cualquiera sea el número de secciones y distancia de los recorridos, los días hábiles de lunes a viernes, y sábados hasta las CATORCE (14) horas, durante el período de clases del ciclo lectivo oficial.

ARTICULO 6º — PERIODO DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL

La credencial será expendida por parte de las empresas de transporte, en forma obligatoria, en el período comprendido entre el día UNO (1) y DIEZ (10) de cada mes o, en caso de ser este último sábado, domingo o feriado, hasta el primer día hábil siguiente; en jornadas mínimas de CUATRO (4) horas. El período que se establece podrá ser extendido a juicio de las empresas de transporte. En el primer mes del ciclo lectivo las empresas de transporte deberán tramitar la credencial del alumno los primeros VEINTE (20) días hábiles desde el inicio del ciclo lectivo.

ARTICULO 7º — PUBLICIDAD

Las empresas de transporte deberán comunicar a través de carteles indicadores ubicados en el interior de los vehículos, los lugares, días y horas de expendio de la credencial.

ARTICULO 8º — REQUISITOS PARA LA ADQUISICION DEL BOLETO ESCOLAR

Para la adquisición del boleto escolar, el alumno únicamente deberá portar en el momento del viaje una credencial otorgada por la empresa de transporte que utilice para su traslado, en la que consten:

a) Nombre y domicilio del establecimiento educacional.

b) Dependencia institucional del establecimiento.

c) Apellido, nombres y domicilio del alumno.

d) Tipo y N° de Documento de Identidad.

e) Horarios y turnos de asistencia a las actividades educativas alcanzadas. En caso de realizarse actividades complementarias fuera del establecimiento educacional se deberá indicar el domicilio y el horario donde se realizan dichas actividades.

f) Empresa/s y/o línea/s en las que utilizará la franquicia.

Cuando sea necesaria la utilización de más de una empresa de transporte, el alumno deberá obtener una credencial por cada una de ellas.

g) Fotografía, tipo carnet, del alumno.

ARTICULO 9º — DOCUMENTACION A PRESENTAR

Para la tramitación de la credencial el alumno deberá presentar, conjuntamente con su fotografía y Documento Nacional de Identidad, un certificado emitido por el establecimiento educativo en el que conste:

a) Nombre y domicilio del establecimiento educacional.

b) Dependencia institucional del establecimiento.

c) Apellido, nombres y domicilio del alumno.

d) Tipo y N° de Documento de Identidad.

e) Condición de alumno regular.

f) Indicación del ciclo lectivo para el que rige la credencial.

g) Horarios y turnos de asistencia a sus actividades educativas alcanzadas. En caso de realizarse actividades complementarias fuera del establecimiento educacional se deberá indicar el domicilio y horario donde se realizan dichas actividades.

h) Empresa/s y/o línea/s que debe utilizar.

i) Sello del establecimiento, firma y sello de las autoridades del mismo.

ARTICULO 10. — MODO DE TRAMITACION

La credencial podrá ser tramitada por el interesado, en cualquier período del ciclo lectivo, acreditando su condición de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente, o por terceros que acompañen la documentación necesaria de cada interesado a fin de gestionar en forma conjunta varias credenciales.

Los establecimientos educativos podrán hacer efectiva la tramitación de la credencial a través de un representante de los alumnos acompañando de la documentación correspondiente.

ARTICULO 11. — EXPEDICION DEL BOLETO

El boleto escolar será expedido por parte de las empresas de transporte con la sola presentación de la credencial, en perfectas condiciones de conservación a través de las máquinas expendedoras y/o ventanillas correspondientes.

La misma deberá ser exhibida, cada vez que se haga uso de la franquicia, al conductor o a los inspectores de la empresa de transporte.

ARTICULO 12. — PERDIDA DE LA CREDENCIAL

Las empresas de transporte llevarán un registro de las credenciales otorgadas a los alumnos a fin de permitir la elaboración y entrega de una nueva, en caso de extravío o que ésta se encuentre en condiciones que no permitan acreditar la condición de estudiante al poseedor de la misma.

ARTICULO 13. — VIGENCIA DE LA CREDENCIAL

Las credenciales identificatorias para la obtención del boleto escolar en poder de los alumnos tendrán validez durante el ciclo lectivo en curso, pudiendo ser renovada en el ciclo lectivo siguiente cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 a 10 precedentes.

ARTICULO 14. — COSTO ADMINISTRATIVO

El costo administrativo para la expedición de la credencial otorgada por la empresa de transporte automotor, para hacer uso del boleto escolar, será el equivalente a SEIS (6) boletos mínimos, si la fotografía es provista por la empresa; y de un valor equivalente a TRES (3) boletos mínimos, si la fotografía debe ser provista por el interesado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 15. — Hasta tanto las empresas de transporte dispongan de las credenciales identificatorias a otorgar a los alumnos conforme lo establece la presente reglamentación, expenderán los boletos correspondientes a la sola presentación del certificado de la escuela, el que deberá indicar el horario de concurrencia a clases, con lo que el mismo tendrá valor de acreditación para el viaje del alumno, acompañado de su respectivo documento de identidad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1550

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se excluyen de dicho régimen.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, dado el cambio de denominación de un responsable incluido en ella.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50007402-3 GENERAL PAZ COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES"

"30-50000654-0 NUEVO BANCO DE AZUL S.A."

2. Sustitúyese la identificación del responsable que se detalla seguidamente:

"30-50000753-9 MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS SA"

por la que se enuncia a continuación:

"30-50000753-9 MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"33-53279253-9 ARDEOL S.A.I.C."

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

— Elimínase a los responsables que se indican a continuación:

"20-10695262-1 IRRAZABAL, BERNARDO JOSE"

"30-68804060-0 MIELSO MIELES NATURALES DEL SUDOESTE SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de setiembre de 2003, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto R. Abad.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 47/2003

Oposición a la propuesta de modificación de los Arts. 1193 y 1194 del Código Alimentario Argentino, por la cual se plantea la incorporación al mismo de la Ilex Dumosa, en la sección de Yerba Mate.

Posadas, 14/8/2003

VISTO: Que, por nota de fecha 17 de junio de 2003, el Presidente del INYM, por resolución del Directorio, solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos la intervención del INYM y una prórroga en el proceso de modificación de los Arts. 1193 y 1194 del CAA, por el cual se pretende la incorporación en la sección correspondiente a la Yerba Mate de la "Ilex Dumosa Reisseck"; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 3 de julio de 2003, la Ing. Lucrecia Santinoni, presidente de la CONAL, ante el pedido de prórroga formulado por el INYM, requiere a este instituto la remisión de los antecedentes que considere oportuno con referencia a la temática en cuestión.

Que, en fecha 8 de julio de 2003, el INYM remitió invitaciones para el día 14 de julio de 2003, al Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A., a la Dirección General de Industria de la Provincia de Misiones, al INTA Regional Misiones y a la Universidad Nacional de Misiones; a fin de que participen en la reunión con relación al proyecto de modificación del CAA.

Que, asimismo, por nota del 29 de julio de 2003, se solicitó al Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. que remita al INYM una copia del proyecto de modificación del CAA.

Que, de los antecedentes agregados por el Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. surge que el pedido de modificación del CAA tiene su origen en una presentación realizada por este Establecimiento ante la Dirección de Saneamiento Ambiental, Subdirección de Bromatología, de la Provincia de Corrientes en el Año 1998, en la que solicita la iniciación de trámites ante la Comisión Nacional de Alimentos a fin de incorporar al CAA en el Capítulo XV "Productos Estimulantes o Fruitivos", en la sección correspondiente a la Yerba Mate, la especie "Ilex Dumosa".

Que, en estos antecedentes también consta que, con posterioridad, en fecha 25 de marzo de 2003, en Expediente N° 1-47-2110-4245-02-9 del Reg. de la CAA, la Ing. Lucrecia Santinoni, Presidente de la Comisión Nacional de Alimentos, solicitó al Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. que elabore una propuesta de redacción del artículo por el cual se incorporaría la Ilex dumosa al CAA, para ser elevada a la CONAL para su evaluación.

Que, en fecha 3 de junio de 2003, el Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. elevó las propuestas de reforma de los Arts. 1193 y 1194 del CAA, los cuales solicitó sean redactados de la siguiente manera:

"Art. 1193: Con la denominación de "Yerba Mate" o "yerba", se entiende el producto formado por la hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas de Ilex Paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliacea) y/o Ilex dumosa Reisseck (Aquifoliacea) exclusivamente, mezclada o no, con fragmentos de ramas secas y jóvenes, pecíolos, o pedúnculos florales, sin perjuicio de autorizar la inclusión de otras especies de igual género tan pronto como se disponga de estudios que avalen su inocuidad y sean aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional."

"Art. 1194: Con las denominaciones que siguen se entienden los productos que a continuación se definen:...

5. Yerba Mate naturalmente sin cafeína o naturalmente con bajo porcentaje de cafeína; en la Yerba Mate elaborada que naturalmente contiene un bajo porcentaje de cafeína o carece de cafeína. Este producto debe responder a las mismas exigencias establecidas en el Art. 1195 excepto en lo que se refiere a su contenido de cafeína el que será inferior de 0,6%."

Que, además de las consultas realizadas en las entrevistas del 14 de julio de 2003, obran también en los antecedentes del INYM informes con sus respectivas conclusiones de la Dirección General de Industria de la Provincia de Misiones y de la Universidad Nacional de Misiones en los que se sostiene que la Ilex Dumosa no amerita ser incluida en los Arts. 1193 y 1194 del CAA.

Que, el Directorio del INYM comparte los argumentos y conclusiones expuestos en los informes mencionados precedentemente.

Que, más aún, el directorio del INYM considera que, para evitar que se repitan situaciones como la presente, es conveniente derogar la parte final del Art. 1193 del CAA que dice: "sin perjuicio de autorizar la inclusión de otras especies de igual género tan pronto como se dispongan de estudios que avalen su inocuidad y sean aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional."

Que, la derogación propuesta tiene como objetivo armonizar la norma nacional con las cláusulas de los Códigos Alimentarios de los países miembros del Mercosur, los cuales en ningún caso autorizan la inclusión de otras especies de igual género dentro de la categoría de la Yerba Mate o Ilex paraguariensis.

Que, los resultados de los estudios presentados por el Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. no son conclusivos ni aseguran que el producto Ilex dumosa sea inocuo para la población.

Que, además, históricamente y también en la actualidad la Ilex dumosa es considerada adulterante de la Yerba Mate, lo cual impide el control de la calidad, la regulación y la producción planificada y sustentable de la Yerba Mate.

Que, son evidentes los graves perjuicios económicos y sociales para el sector y la región yerbatera que se producirían de aceptarse la modificación propuesta de los Arts. 1193 y 1194 del CAA para incluir la Ilex dumosa.

Que, la incorporación de la Ilex dumosa en la sección de la Yerba Mate del CAA provocará una ampliación exponencial de los límites geográficos de la zona productora, lo que derivará en un incremento correlativo y sobreoferta del producto, una caída de los precios y una disminución de los ingresos de los distintos sectores ligados a la economía yerbatera.

Que, el cambio de los procesos de extracción y elaboración del producto que permite la Ilex dumosa, como ser la cosecha mecanizada, incrementará el desempleo particularmente en el sector más sensible y débil de la actividad yerbatera, tal es el caso de los trabajadores rurales.

Que, la ampliación de los límites de la zona productiva, extendiéndose inclusive fuera de las fronteras nacionales y mucho más allá de la zona productora de Ilex paraguariensis, impedirá toda clase de control de calidad, de origen y movimiento del producto en todas sus formas.

Que, el producto denominado Yerba Mate ha estado siempre identificado y unido a las características físico-químicas de la Ilex paraguariensis, las cuales indiscutiblemente no son las mismas que las características de la Ilex dumosa, hecho confirmado inclusive por el Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A.

Que la Yerba Mate e Ilex paraguariensis son sinónimos en la población nacional y en el mercado internacional.

Que la modificación propuesta al CAA no intenta incluir dentro de la categoría de Yerba Mate un producto que es el resultado de someter a la Ilex paraguariensis a un proceso industrial a fin de obtener un producto con características físicas o químicas particulares, como fue el caso de la yerba soluble, el mate instantáneo, el extracto de mate en polvo y el concentrado de mate.

Que para la obtención de todos los productos antes mencionados se ha partido de la Ilex paraguariensis como materia prima.

Que, por el contrario, en el caso de la Ilex dumosa, se parte de un producto diferente, que es precisamente la Ilex dumosa y no la Ilex paraguariensis o Yerba Mate, para obtener otro producto que naturalmente al ser sometido a un proceso industrial no se transformará en alguna de las formas de la Yerba Mate establecidas en el CAA, ni tendrá las características físico-químicas allí especificadas.

Que, es evidente que con la modificación que se intenta introducir a los Arts. 1193 y 1194 del CAA se crearía una inaceptable ficción, la cual sería pretender que dos materias primas diferentes, la Ilex paraguariensis y la Ilex dumosa, luego de ser sometidas al mismo proceso industrial, se convierten en productos idénticos y bajo un mismo nombre, en el caso Yerba Mate.

Que, no es lo mismo poseer un producto que sea Yerba Mate descafeinada que poseer un producto que tiene menor porcentaje de cafeína que la Yerba Mate.

Que, las características de la Yerba Mate están claramente especificadas en el Art. 1195 del CAA, y entre dichas características en el inciso d) se establece el mínimo de 0,6% de cafeína que debe contener.

Que, en consecuencia, si se aceptara que un producto que no es elaborado a base de Ilex paraguariensis y que no posee cafeína o posee un porcentaje inferior al 0,6% sea categorizado como Yerba Mate, lo que se estaría haciendo sería ampliar la categoría a otros productos que no tienen las mismas características de la Ilex paraguariensis, perdiendo todo sentido la categorización inicial.

Que, de permitirse la variación de las características de la Yerba Mate especificadas en el CAA, ello llevaría a una situación en la cual un producto que no reúne las características de la Yerba Mate, pueda ser incluido dentro del CAA con la misma denominación, con el solo trámite de cambiar las características especificadas en el Art. 1195 o crear una excepción a dicho artículo.

Que, un proceso en tal sentido nos llevaría en breve a una desnaturalización total del producto Yerba Mate, y como consecuencia lo único que

tendrían de similar los paquetes de Yerba Mate sería su nombre, pues el contenido variaría indefinidamente dado que sus características físico-químicas no estarían aseguradas en el CAA.

Que, la Yerba Mate se produce única y exclusivamente a partir de la Ilex paraguariensis y no de otra planta, y es evidente que las modificaciones propuestas a los Arts. 1193 y 1194 del CAA constituyen un intento de usurpación y utilización del nombre de un producto que se encuentra impuesto en el mercado, cual es la Yerba Mate, para lograr la introducción y expansión en el mercado de otro producto que ninguna relación tiene con la Yerba Mate o Ilex paraguariensis y no es igual a ésta en sus características físicas y químicas.

Que, en definitiva, si científicamente no existieran dudas que la Ilex dumosa sea apta para el consumo humano y si la Ilex dumosa estuviera en condiciones de ser incorporada como alimento al CAA, el INYM se opone a la inclusión de la Ilex dumosa dentro de la sección de Yerba Mate del CAA y/o que de alguna manera se la vincule o relacione con la Yerba Mate.

Que, en las presentes condiciones, la incorporación de la Ilex dumosa en la sección de Yerba Mate del CAA, tendrá un impacto negativo en la política de precios la Yerba Mate fijada por el INYM obstaculizará el logro de aceptables condiciones laborales y calidad en la producción de Yerba Mate, evitará el control y el manejo sustentable del proceso productivo y el mejoramiento de la competitividad del sector productivo e industrial, y constituirá un franco obstáculo al cumplimiento de los objetivos y de las funciones asignadas al INYM en los Arts. 3 y 4 de la Ley 25.564.

Que, a fin de lograr sus objetivos, el INYM se encuentra facultado para adoptar todas las acciones y medidas necesarias conforme lo establece el Art. 5 de la Ley 25.564.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — OPONERSE a la propuesta de modificación de los Arts. 1193 y 1194 de CAA, por la cual se pretende la incorporación de la Ilex Dumosa en la sección de Yerba Mate del CAA.

Art. 2° — SOLICITAR a la CONAL que rechace la modificación solicitada por el Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. a los Arts. 1193 y 1194 del CAA y recomiende la derogación de la última parte del Art. 1193 del CAA, en la parte que dice "sin perjuicio de autorizar la inclusión de otras especies de igual género tan pronto como se dispongan de estudios que avalen su inocuidad y sean aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional" a efectos de armonizar dicha norma con las regulaciones de los países miembros del Mercosur.

Art. 3° — COMUNICAR la presente resolución al Presidente de la República Argentina, al Ministro de Salud de la Nación y a la CONAL, acompañando a la misma los estudios y las conclusiones elaboradas por la Dirección General de Industrias de la Provincia de Misiones y por la Universidad Nacional de Misiones.

Art. 4° — REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Sergio Bazila. — Jorge E. E. Haddad. — Manfredo Seifert. — Juan C. Dimitrowicz. — Carlos Cardozo. — Hugo A. Sand. — Miguel A. Sniechowski. — Carlos Barros. — Marta Giménez. — Pedro J. Angeloni. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Roberto Buser. — Ricardo Maciel.

Resolución 51/2003

Posadas, 14/8/2003

VISTO: la Resolución N° 47/03 de fecha 14 de agosto de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma deberá ser remitida a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Art. 1° — PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución N° 47/03 de fecha 14 de agosto de 2003.

Art. 2° — REGISTRESE, Notifíquese, Remítase copia al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACIOIN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 167/2003-GSP

Bs. As., 11/8/2003

Declárase que la firma denominada Raico S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Diecinueve (219).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Raico S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 168/2003-GSP

Bs. As., 11/8/2003

Declárase que la firma denominada Ataxis S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Treinta y Nueve (639).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Ataxis S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2004.

Disposición 169/2003-GSP

Bs. As., 11/8/2003

Declárase que la firma denominada Metropolitana S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Nueve (409).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Metropolitana S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 170/2003-GSP

Bs. As., 11/8/2003

Declárase que la firma denominada Emprelec S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Ochenta y Uno (481).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Emprelec S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 171/2003-GSP

Bs. As., 11/8/2003

Declárase que la firma denominada Bolivia Services Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Noventa y Nueve (599).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Bolivia Services Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 172/2003-GSP

Bs. As., 11/8/2003

Declárase la baja de la empresa Savisur S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/8/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho de Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modifictorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Savisur S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Disposición 173/2003-GSP

Bs. As., 13/8/2003

Declárase que la firma denominada Busgar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Veintiuno (721).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Busgar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2004.

Disposición 174/2003-GSP

Bs. As., 13/8/2003

Declárase que la firma denominada Correo Andreani S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Ochenta y Seis (586).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correo Andreani S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2004.

Disposición 175/2003-GSP

Bs. As., 13/8/2003

Declárase que la firma denominada Servijur S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Veinte (220).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Servijur S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 176/2003-GSP

Bs. As., 13/8/2003

Declárase que la firma denominada F. T. Mensajería Empresarial S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Setenta y Dos (472).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que F. T. Mensajería Empresarial S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2004.
Establécese que la presente disposición abarca además, el mantenimiento de la inscripción de la empresa F. T. Mensajería Empresarial S.R.L. correspondiente al período de mayo 2002/2003.

Disposición 177/2003-GSP

Bs. As., 13/8/2003

Declárase que la empresa 4 M Group S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Setenta y Seis (776).
Establécese, que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que 4 M Group S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 01/08/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/08/2004.

Disposición 178/2003-GSP

Bs. As., 13/8/2003

Declárase la baja de la empresa Andesmar Cargas S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/8/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Andesmar Cargas S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Disposición 179/2003-GSP

Bs. As., 19/8/2003

Declárase que la firma denominada Inter - Post S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Cinco (605).
Establécese, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Inter - Post S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/06/2004.
.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2107/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO, las Resoluciones N° 37/02, 1013/02, 131/03, 1456/03/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones anteriormente citadas se designó a los integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos, cuyos miembros son Ariel Sebastián CARREIRA, Rodolfo DURAN, Domingo GALETTINI, Diana FREY y Liliana NADAL.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, estima conveniente prorrogar hasta el 31 de agosto de 2003, el período establecido para el desempeño en sus funciones a los integrantes del Comité mencionado en el primer párrafo de la presente Resolución; como así también prorrogar los contratos en las mismas condiciones y honorarios celebrados oportunamente.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2003, el período establecido para el desempeño en sus funciones de los integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos; integrado por; Ariel Sebastián CARREIRA, Rodolfo DURAN, Domingo GALETTINI, Diana FREY y Liliana NADAL. Respetando las mismas condiciones y honorarios de los contratos celebrados oportunamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/8 N° 423.578 v. 22/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2º piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/06/03	7918F	045-23249682	(2) BULTOS	EQUIPO ELECTR.	UNIV. NAC. ROSARIO
24/06/03	9176D	044-92725974	(1) BULTO	ROPA USADA	DAVID TABOADA
25/06/03	9257D	DDD56728940	(1) BULTO	MUESTRAS	ESTEBAN CUOCO
25/06/03	9261V	DDD43142054	(1) BULTO	REMERA	GRACIELA BUSTOS
01/07/03	9612V	045-77433506	(2) BULTOS	EQUIP. ELECTR.	UNIV. NAC. ROSARIO
07/07/03	9972H	04436118375	(12) BULTOS	REACT. P/ LABOR.	CUDAIO

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 22/8 N° 423.463 v. 22/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exportador: QUICKFOOD S.A. C.U.I.T.: 30-50413188-9, Despachante: RAUL ALBERTO DABBADIE C.U.I.T: 20-07779220-229098-6

DESTINACION	ITEMP	.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02062EC01001993L	1 - 1	0202.30.00.900R - Cuartos delanteros Incompletos, Novillos	0,71	0,79	11,27
02062EC01001455E	1 - 1	0202.30.00.900R - Garrón y/o Brazuelo, de novillo	0,71	1,00	40,85
02062EC01002219D	2 - 2	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Novillos	1,87	3,80	103,21
02062EC01001072W	1 - 1	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada, Hilton, Novillos	1,61	2,02	25,47
02062EC01001072W	1 - 2	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,57	1,80	14,65
02062EC01000777K	1 - 1	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	3,48	5,91	69,83
02062EC01000896M	1 - 1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	5,71	6,14	7,53
02062EC01000896M	2 - 1	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,71	5,91	3,50
02062EC01000896M	2 - 2	0201.30.00.100E - Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,30	10,33
02062EC01000896M	2 - 3	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,30	10,33
02062EC01000896M	2 - 4	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,71	6,30	10,33
02062EC01000717E	1 - 1	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	5,23	5,91	13,00
02062EC01000717E	1 - 2	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,23	6,30	20,46
02062EC01000717E	1 - 3	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	5,23	6,30	20,46
02062EC01000717E	2 - 1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	5,23	6,14	17,40
02062EC01000805C	1 - 1	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada, Hilton, Novillos	1,66	1,93	16,27
02062EC01000805C	1 - 2	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,66	1,88	13,25
02062EC01000901W	1 - 1	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, Hilton, Novillos	1,66	1,96	18,07
02062EC01000901W	1 - 2	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada, Hilton, Novillos	1,66	2,02	21,69
02062EC01000901W	1 - 3	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,66	1,80	8,43
02062EC01000793X	1 - 1	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada, Hilton, Novillos	1,66	1,93	16,27
02062EC01000793X	1 - 2	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,66	1,88	13,25
02062EC01001583G	1 - 1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, sin cordón, Hilton, Novillos	2,38	4,60	93,28
02062EC01001583G	2 - 1	0201.30.00.100E - Corazón Cuadril, Hilton, Novillos	2,38	4,65	95,38
02062EC01001583G	2 - 2	0201.30.00.100E - Lomo > 2,270 kg., sin cordón, Hilton, Novillos	2,38	4,65	95,38
02062EC01001583G	2 - 3	0201.30.00.100E - Lomo > 1,816 kg. y < 2,270 kg., s/cordón, Hilton, Novillo	2,38	4,65	95,38
02062EC01001583G	2 - 4	0201.30.00.100E - Lomo < 1816 kg., Hilton, sin cordón, Novillos	2,38	4,65	95,38
02062EC01000775X	1 - 1	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada, Hilton, Novillos	1,64	1,93	17,68
02062EC01000775X	1 - 2	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, Hilton, Novillos	1,64	1,88	14,63
02062EC01000775X	2 - 1	0201.30.00.100E - Peceto, Hilton, Novillos	1,64	2,11	28,66
02062EC01001137B	1 - 1	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, Novillos	0,66	0,95	43,94

Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, a/c. Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 22/8 N° 423.491 v. 22/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO DE NOTIFICACION
(ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieran corresponder, retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo perceptuado por los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero.

A dichos efectos el interesado deberá presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	INTERESADO	OBSERV.
C15 N° 004/03	CASA BLANCA PINTURERIA	GUIA N° 0007-00017478

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 22/8 N° 423.486 v. 22/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	8			

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50407707-8	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50407707-8	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-50407707-8	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-50407707-8	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-50407707-8	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	8			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primaro y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/8 N° 423.861 v. 22/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1	SI
30-62025997-3	LABORATORIOS BUCKMAN S.A.	4/4.6	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/8 N° 423.862 v. 22/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 76/2003

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° 800-000839/2002 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de poroto para chaucha BALCARCEÑA INTA en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de poroto para chaucha BALCARCEÑA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/8 N° 423.548 v. 22/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 78/2003

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° S01:0245427/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de lino CARAPE INTA en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de lino CARAPE INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/8 N° 423.547 v. 22/8/2003.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 141/2003

Bs. As., 19/8/2003

VISTO el expediente N° 511-01-000.220/2000 del registro de la Superintendencia de ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se originó la Licitación Pública Nacional N° 18/2001 por la provisión de combustibles, grasas y lubricantes con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, enmarcada en lo dispuesto en el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, por el plazo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2003, con opción a prórroga exclusiva del organismo licitante de acuerdo a lo normado en el artículo 99, inciso c), del Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio, actualización de las necesidades y existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

Que el organismo licitante, con respecto a los combustibles, ha desarrollado una fórmula que permitió licitar un “Factor de Paso” que se mantendrá constante e inamovible a lo largo del contrato, consistente en un descuento a ofrecer sobre un precio de referencia que se requerirá con determinada frecuencia a la SECRETARIA DE ENERGIA para cada tipo de combustible a licitar, como así un sistema de control informatizado del sistema de cargas.

Que se ha solicitado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de lo establecido por la Resolución N° 55 SGN del 7 de agosto de 1996, a tenor de la formulación del “precio testigo”.

Que oportunamente, el trámite ha sido intervenido por la Comisión Evaluadora de Ofertas del organismo licitante, la cual emitió opinión recomendando la adjudicación de los renglones números 1 y 3 a la firma RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por ser sus precios equitativos y corrientes en plaza, desestimando la oferta recibida para los renglones 2 y 4 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones e incluir en la adjudicación la elección del sistema denominado “SKY FUELOMAT” como control de cargas y consumo, por ajustarse a las necesidades del Organismo en la materia.

Que el dictamen de evaluación de ofertas ha sido notificado en forma fehaciente a los participantes, no habiéndose recibido objeción alguna por parte de los mismos.

Que han tomado intervención las Asesorías Jurídicas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA como así la correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, no hallando óbice legal a la prosecución del trámite.

Que a requerimiento de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se solicitó se expida la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA, quien ha tomado intervención y conocimiento en los compromisos financieros del presente ejercicio.

Que el gasto que demande la provisión correspondiente al renglón número 3 para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2003, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.612.880,30.), monto que se afectó de la siguiente manera PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.398.184,67) al inciso 2, partida principal 5, partida parcial 6, fuente de financiamiento 11 “TESORO NACIONAL” y PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.214.695,62) al inciso 2, partida principal 5, partida parcial 6, fuente de financiamiento 13 “RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA”, ubicación geográfica 02, moneda 1, jurisdicción 40 “MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS”, subjurisdicción 04 “POLICIA FEDERAL ARGENTINA” para atender el gasto que demandará la provisión en el ejercicio financiero 2003; con más la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28.860,50.-), con afectación a la última partida mencionada para el renglón número 1.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas con lo normado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000 —normas complementarias y modificatorias— y la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado en el trámite de Licitación Pública Nacional N° 18/2001, originado por el expediente número 511-01-000.220/2000 en CINCO (5) cuerpos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, substanciado con motivo de la provisión de combustibles, grasas y lubricantes con destino al Organismo licitante.

ARTICULO 2° — Adjudícase el renglón número 1 por la provisión de grasas y lubricantes por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28.860,50) y número 3 por la provisión de combustibles, ambos en el ejido de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con base de cálculo para la facturación de combustibles denominado “Factor de Paso” conforme los promedios ofertados - factor de paso nafta súper 0,2776, nafta normal 0,2509 y gas oil 0,2536 - y sistema de control de cargas “SKY FUELOMAT”; a la firma RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de ajustarse a las necesidades del Organismo licitante, para las provisiones correspondientes al período comprendido entre la fecha de notificación al adjudicatario de la respectiva orden de compra y el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 3° — Desestímase la oferta presentada por la mencionada firma para los renglones 2 y 4, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones que rige al llamado licitario.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución para los renglones adjudicados, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.641.740,79), que será imputado de la siguiente manera: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.398.184,67) al inciso 2, partida principal 5, partida parcial 6, fuente de financiamiento 11 “TESORO NACIONAL” y PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 2.243.556,12), al inciso 2, partida principal 5, partida parcial 6, fuente de financiamiento 13 “RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA”, ubicación geográfica 02, moneda 1, jurisdicción 40 “MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS”, subjurisdicción 04 “POLICIA FEDERAL ARGENTINA” para atender el gasto que demandará la provisión en el ejercicio financiero 2003, sin perjuicio de las sumas que en más o en menos resulten de la aplicación del método de “Factor de Paso” y la realidad de los consumos de combustible.

ARTICULO 5° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al ejercicio de opción de prórroga por un período igual al del contrato original, condicionado a la existencia de crédito legal en las partidas presupuestarias específicas.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previamente regístrese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 22/8 N° 423.696 v. 22/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 92/2003

Expte.: 12254-97

Bs. As., 7/8/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 14 de agosto de 1997 con motivo del pedido de aprobación de factibilidad que efectuara AGUAS ARGENTINAS S.A. por Nota ENT N° 11.639/97, para la construcción de una OPCT para proveer de agua potable al predio de la sociedad “URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L.”, en la localidad de Rincón de Milberg, Partido de Tigre.

Que en orden a la indelegable competencia que le cabe al Organismo y como consecuencia de la intervención de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, se observó la imposibilidad de aprobar dicha solicitud debido a que la obra en cuestión se hallaba dentro del área con servicio de agua según se desprende de la cartografía incluida en el tomo 2 de Niveles de Servicio 1994-1995 correspondiente al Informe Anual del Año 2.

Que consecuentemente se le indicó a AGUAS ARGENTINAS S.A. que por dichas razón esa zona debía ser tratada como área servida, es decir que los vecinos, en este caso “URBANIZACION RINCON DE MILBERG S.R.L.”, al solicitar el pedido de conexión sólo deberán abonar el correspondiente cargo por la misma.

Que en virtud de ello y a través de la Nota ETOSS N° 6143/98, se le denegó al Concesionario la factibilidad solicitada al mismo tiempo que se le recordó que debía realizar a su costo las tareas necesarias para brindar el servicio.

Que habiéndose constatado que la obra se hallaba ejecutada, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, sobre la base de este antecedente, concluyó que la Concesionaria hizo caso omiso a la denegatoria de la factibilidad.

Que el Directorio en su reunión del 13 de mayo de 1998 (Acta N° 11/98), compartiendo el criterio sentado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en sus informes de fs. 96/97 vta., así como lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, dio por iniciado el proceso sancionatorio del numeral 13.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93.

Que en virtud de ello y a través de la Nota ETOSS N° 6831/98 intimó a la Concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento contractual reprochable, con basamento en los llamados casos no previstos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93.

Que al mismo tiempo, por medio de la Nota ETOSS N° 6840/98, se le comunicó a la Urbanizadora que no le correspondía costear el tramo de la obra que se halla dentro del radio comprendido por las calles Liniers entre Lamadrid y Emilio Lamarca, Ituzaingó entre Carlos Gardel y Emilio Lamarca, C. Garibaldi entre Juana de Arco y Carlos Gardel, Williams entre Juana de Arco y Holmberg, Juana de Arco entre Williams y C. Garibaldi y Carlos Gardel entre C. Garibaldi e Ituzaingó.

Que oportunamente se le otorgó vista a la Concesionaria del expediente mencionado “supra”, agregándose a fs. 111/115 el descargo que presentara en el plazo establecido.

Que al respecto y con relación al fundamento que vierte en el cuarto párrafo del mismo: “...a esta Empresa no le cabe responsabilidad alguna por actos que realiza un tercero...” corresponde indicar que es evidente que la Concesionaria no tendrá responsabilidad en la medida que con su conducta no haya impulsado al tercero a iniciar la obra que nos ocupa.

Que así pues, el accionar que debió observar AGUAS ARGENTINAS S.A. era el de comunicar la denegatoria de la factibilidad, y mantener una actuación coherente con dicha denegatoria, por ejemplo abstenerse de inspeccionarla y habilitar el servicio; hecho, este último, que no se produjo, tal como se desprende de la lectura de la Resolución N° 399 de la Concesionaria, cuya copia luce a fs. 179.

Que en cuanto al accionar que relama a este Organismo, corresponde puntualizar que el mismo conoce acabadamente cuáles son las obligaciones y facultades que posee, y que precisamente en el sub exámine se dirigió tanto al Solicitante como a la Concesionaria notificándoles en relación al análisis de la factibilidad de marras.

Que precisamente, y dentro de las aludidas facultades le compete controlar que la Concesionaria haya acatado su decisión en orden al tratamiento de la factibilidad, no observando a su respecto una conducta equívoca, que pudiera inducir al solicitante a la ejecución de la obra: sin perjuicio de su derecho de solicitar la revisión de la misma.

Que ello, por cuanto, y aun planteada su revisión, al haberse permitido de su parte la concreción de la obra, determina no sólo un desconocimiento de la autoridad del ENTE, sino también la facilitación de la configuración de un hecho consumado —la ejecución de la obra— que crea una serie de conflictos con los solicitantes y aun con los Municipios del Area Regulada.

Que tales circunstancias, no aportan elementos que conmuevan los reproches formulados en los informes precedentes en orden a las obligaciones del Concesionario contenidas en el numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93.

Que en ese sentido se sugirió mantener la posición expuesta a fs. 130/134 135/137 y 169/170 de los presentes actuados.

Que al mismo tiempo se propuso analizar por separado lo atinente al monto que deberá reintegrar AGUAS ARGENTINAS S.A. a la Empresa, a cuyo fin se cursó a la Urbanizadora la nota que a fs. 172 consta, nota que ante la falta de respuesta fue reiterada con las de fs. 185 y 211.

Que habiendo sido determinado proseguir de conformidad con lo establecido en la etapa 6° del Anexo "A" "Reglamentación del Procedimiento de Aplicación de Sanciones al Concesionario" aprobado por Resolución ETOSS N° 78/95, modificada por la Resolución ETOSS N° 111/02, se halló que de los antecedentes obrantes a fs. 99 del expediente, el incumplimiento se había producido durante el mes de marzo de 1998.

Que habiéndose elevado a consideración de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES el correspondiente proyecto de resolución sancionatoria, la misma señaló la correspondencia de considerar de manera previa, además de la época en que se produjo el incumplimiento, el estado del trámite atinente al mismo y la eventual aplicación de la renuncia contenida en el artículo 14 del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que habiéndose consultado en la materia a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS mediante Nota ETOSS N° 10.465/00, recaída en el Expediente N° 12.420-98, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Acta Acuerdo precitada, se suspendió el trámite hasta conocer la interpretación que dicha Subsecretaría habría de efectuar en torno al alcance de la renuncia de marras.

Que habiendo respondido la Urbanizadora, en cuanto a la determinación del reintegro, con la nota que consta a fs. 209 a 243, este Ente con Nota ETOSS N° 13.996/01, solicitó aclaración en relación a ciertas discrepancias en los cómputos y costos de la red que de la misma surgían.

Que la nueva respuesta de la Urbanizadora se produjo en la nota de fs. 273 con los adjuntos que constan de fs. 255 a 273.

Que en relación a la misma la evaluación correspondiente permitió determinar:

• Que con relación al cómputo de la red, la misma con las modificaciones que ha tenido respecto de la presentación original, tiene una longitud de 2020 metros, y

• Que respecto a los precios unitarios, la Urbanizadora manifestó que una parte de la obra fue abonada por la Sociedad RINCON DE TIGRE S.A. como segunda comitente de la obra, cuestión ésta que se entendió modificaba la presentación original, por lo cual, dicha argumentación no resultaba comprensible.

Que habiendo intervenido la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, en relación a la aparición de la segunda comitente de la obra, dictaminó que teniendo en cuenta que los trámites del caso se habían iniciado ante AGUAS ARGENTINAS S.A., debía como previo determinarse si esta última estaba en conocimiento de la existencia de aquélla, como así también de las modificaciones de obra referidas y de los nuevos valores en juego.

Que asimismo, puntualizó que encontrándose suspendido el trámite de los presentes en función de la consulta citada precedentemente, no procedía resolver hasta tanto se pronunciara la Autoridad de Aplicación: cuestión que determinó debía ser puesta en conocimiento de las partes.

Que a fs. 280 consta nota de la URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L., solicitando una reunión con AGUAS ARGENTINAS S.A. y este ENTE a fin de arribar en la medida de lo posible a un acuerdo sobre el monto a reintegrarles por las obras que ejecutaran las empresas.

Que en atención a que el 17-4-02 la Autoridad de Aplicación remitió al Ente el Expediente N° 12.420-98, a cuya resolución se supeditaba el trámite del presente expediente se levantó la suspensión impuesta al mismo.

Que la citada Autoridad de Aplicación ha determinado que interpretando en sentido estricto el término renuncia del artículo 14 del Acta Acuerdo del 8-7-99, el ETOSS además de no haber sido parte del acuerdo, tampoco podría renunciar a ningún "reclamo", ya que su accionar se limita a lograr el cumplimiento de disposiciones vigentes relacionadas con la prestación de los servicios y el Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93.

Que no obstante, aun admitiendo una interpretación amplia, y considerando que el ETOSS hubiera sido incluido en la renuncia contenida en dicho artículo 14 y que sus decisiones constituyen "reclamos" tampoco puede invocarse la renuncia en un caso donde ese Organismo ha resuelto la cuestión, ya que el mismo ha dejado de ser un reclamo para pasar a constituir en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos un acto administrativo con fuerza ejecutora propia, que, en la mayoría de los casos, es susceptible de afectar derechos de usuarios y terceros.

Que precisamente en el caso de examen este Organismo denegó la factibilidad, mediante la Nota ETOSS N° 6143/98 del 6-1-98, y la Concesionaria hizo caso omiso a ello, transgrediendo las disposiciones del numeral del 5.2.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93.

Que así dispuesto se cursó nota al Concesionario acompañando la documentación adicional aportada por la urbanizadora, solicitándole se expida acerca de si sabía de la existencia de la nueva comitente RINCON DE TIGRE S.A., de las modificaciones de obra que se denuncian, las que debió haber inspeccionado, algunas que se le imputan haber requerido y de los nuevos valores en juego, notificándole además del fin de la suspensión que sobre las actuaciones pesaba.

Que el pedido precitado fue reiterado en la nota que a fs. 297 consta.

Que la urbanizadora en sendas notas, reiteró su intención de concretar una reunión a fin de convenir en relación al reintegro por las obras, así como también acompaño detalle de lo facturado por URBANIZADORA RINCON DE MILBERG y RINCON DE TIGRE S.A. para facilitar la mecánica del reintegro y su actualización. Que igualmente solicitó el reintegro en forma íntegra, actualizada y con intereses de los montos invertidos, así como también se otorgue al trámite pronto despacho.

Que habiendo tomado vista del expediente AGUAS ARGENTINAS S.A. respondido con la Nota ENT N° 42.863/02 la misma señaló:

1. Que con relación a la consulta acerca de si conocía la existencia de la "nueva comitente RINCON DE TIGRE S.A." de acuerdo a los antecedentes obrantes y solicitud de factibilidad, la misma siempre fue encabezada por la firma URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L., ignorándose la presencia de RINCON DE TIGRE S.A. Que así lo acredita también la Resolución N° 1263 de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tigre del 15-7-97 (fs. 1 y 2 del expediente).

2. Que la obra en cuestión fue hecha sin autorización de AGUAS ARGENTINAS S.A., que no obstante, a pesar de no existir constancias escritas, se realizó un seguimiento informal de la misma. Que en la inteligencia de integrar la obra a los activos de la concesión propició modificaciones que tienen que ver con las reglas del arte que generarían costos muy superiores a los presupuestados a fs. 3. Que imputó a la Urbanizadora Rincón de Milberg S.R.L. vicios ocultos en la obra de cruce del canal aliviador y la calle Liniers.

Que sobre la base de lo respondido por el Concesionario, así como los nuevos requerimientos de pronto despacho de la URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L., de fs. 329, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS en su informe de fs. 331/332 y en razón de haberse levantado la suspensión sobre las actuaciones a partir de la Nota SSRH N° 173/02, propició que se continúe con el proceso sancionatorio, se reconozca como obra a compensar 2.020 metros de cañería con sus accesorios, así como los mayores costos devenidos por el cruce del canal aliviador, ateniéndose a los precios unitarios originalmente presentados a este Ente por la Concesionaria y que constan de fojas 1 a 8.

Que habiendo nuevamente intervenido la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, la misma no halló objeción a continuar con el procedimiento de sanción, sí en cambio señaló que se indicara las diferencias de radio que surgen de la Nota ETOSS N° 6840/98 y el delimitado en el punto a) de fs. 331.

Que al respecto y habiendo vuelto a intervenir la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la misma señaló que la diferencia surge a consecuencia de que la carta referida corresponde a la presentación original, mientras que el apuntado en la segunda instancia no guarda significantes diferencias con el primero, y que el mismo fue determinado en base a la información conforme a obra, que es la más ajustada a la realidad.

Que corresponde entonces reintegrar al costeante la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 124.635.-) más I.V.A., con más los intereses punitorios aplicados por la Concesionaria a los morosos, no resultando procedente la actualización de dicha suma que reclama URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L. en tanto que las disposiciones de la Ley N° 25.561, entre ellas las de su artículo 4° mantiene derogadas todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos, o cualquier forma de repotenciación de deudas.

Que dicha suma, como costo de las instalaciones efectuadas, aparece razonable para la áreas técnicas competentes de este Organismo.

Que de lo expuesto, y de conformidad con las constancias de lo actuado, resulta el incumplimiento de AGUAS ARGENTINAS S.A. de las obligaciones contenidas en el antes citado numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93.

Que sin perjuicio de lo considerado más arriba y por sugerencia de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS luego de revisar la fecha del incumplimiento a la luz de las actuaciones, consideró que el mismo acaeció el 7-1-98, día que AGUAS ARGENTINAS S.A. recepcionó la Nota ETOSS N° 6143/97 a través de la cual se la notificó de la denegatoria de la factibilidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para disponer en el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-), por haber hecho caso omiso a la denegatoria de la factibilidad, transgrediendo así las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, hecho ocurrido el 7 de enero de 1998, el que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7. aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a reintegrar a la empresa URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L. la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 124.635.-), invertida por ésta en las obras de que se trata, con más los intereses punitorios aplicados por AGUAS ARGENTINAS S.A. a los morosos, desde el 7-1-98 hasta el día de su efectivo pago y el I.V.A. correspondiente, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a la empresa URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 29/03.

e. 22/8 N° 423.483 v. 22/8/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 913/2003

Bs. As., 15/8/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80661670-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por AMA VITTA ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS A TARJETA VITTA, en virtud de su nota de fecha 9 de abril de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que AMA VITTA ASOCIACIÓN MUTUAL DE AFILIADOS A TARJETA VITTA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.- N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1° de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que AMA VITTA ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS A TARJETA VITTA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicados como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.086.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a AMA VITTA ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS A TARJETA VITTA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/8 N° 423.537 v. 22/8/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 914/2003

Bs. As., 15/8/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80845962-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA, en virtud de su nota de fecha 29 de mayo de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.654.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/8 N° 423.538 v. 22/8/2003.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 12/2003

Bs. As., 20/8/2003

VISTO la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 1495/01 y la Instrucción SAFJP Nº 3/01 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el cálculo de la rentabilidad promedio del sistema se efectúa mensualmente a partir del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema.

Que la evolución diaria de este índice está determinada por la participación relativa de cada fondo de jubilaciones y pensiones sobre el total del sistema, excluyendo al fondo administrado por Nación AFJP.

Que la rentabilidad promedio obtenida a partir de este índice puede influir en las decisiones de inversión de los administradores de fondos de jubilaciones y pensiones y restar autonomía a las decisiones de gestión financiera en algunos casos.

Que la proporción representada por el patrimonio neto de un fondo de jubilaciones y pensiones respecto al patrimonio neto consolidado del sistema no debería ser el condicionante principal de la gestión que pueda llevar adelante el administrador de otro fondo.

Que se considera necesario adoptar medidas tendientes a facilitar una gestión de los fondos de jubilaciones y pensiones dotada de mayor independencia.

Que la aplicación del índice como está construido actualmente permite una banda efectiva de rentabilidad de más amplitud para los fondos de mayor participación relativa.

Que a los efectos de asegurar el mayor grado de competencia en la gestión de cartera de todas las administradoras y dotar de mayor ecuanimidad al sistema en su conjunto, se estima conveniente fijar un máximo al valor que pueden adoptar los ponderadores en el cálculo del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema.

Que consecuentemente resulta necesario definir un mecanismo de prorrateo que distribuya los saldos remanentes en los ponderadores de aquellos fondos que hubiesen excedido el valor máximo fijado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES informará mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual han sido calculados, y para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que cuenten con al menos doce (12) meses de administración de recursos de sus afiliados, las cifras de rentabilidad de cada fondo de jubilaciones y pensiones, de rentabilidad promedio del sistema y de rentabilidad mínima del sistema que se tomarán como referencia a los fines establecidos por el artículo 86 de la Ley 24.241.

ARTICULO 2º — Dentro del mismo plazo comunicará las sumas que las AFJP deberán integrar en los FJP que administran para satisfacer la garantía de rentabilidad mínima prevista por el artículo 90 de la Ley Nº 24.241 (texto según Decreto Nº 1495/01).

ARTICULO 3º — A los fines del cálculo de los indicadores referidos al conjunto del sistema detallados en la presente, no será considerada la rentabilidad del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por NACION AFJP, así como tampoco su participación relativa dentro del valor total de los fondos componentes del sistema de capitalización individual.

ARTICULO 4º — Cuando en un mes determinado la rentabilidad de un fondo de jubilaciones y pensiones, correspondiente a los últimos doce meses, sea menor a la rentabilidad mínima del sistema, calculadas ambas de acuerdo a lo establecido en la presente, deberán afectarse el encaje y los recursos adicionales que fueran necesarios para satisfacer la garantía de rentabilidad mínima.

La garantía de rentabilidad mínima podrá ser satisfecha mediante la integración de dinero en efectivo o mediante la transferencia de los títulos valores que integren el encaje. En este último supuesto, los títulos valores del encaje se valuarán conforme el precio del día hábil inmediato anterior al día de su integración. Si el valor de ingreso al FJP superara en un cinco por ciento (5%) el valor de los instrumentos transferidos tomando el precio del día, la administradora deberá integrar la diferencia en efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si como resultado de las transferencias de títulos valores del encaje se produjeran excesos en los límites establecidos por la normativa vigente, deberán ser corregidos antes de los tres (3) meses contados a partir de la fecha en la que se transfieran los instrumentos.

ARTICULO 5º — Al momento de afectar los recursos correspondientes para cumplir con lo establecido en el artículo 4º, antes de registrar las operaciones del día, se determinará un nuevo valor de la cuota del día anterior. Este valor cuota modificado deberá ser utilizado a todos los efectos que corresponda a partir de ese momento.

ARTICULO 6º — Todas las operaciones que surjan de la aplicación de la presente instrucción deberán ser realizadas dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación que las informe.

ARTICULO 7º — Las fórmulas de cálculo a utilizar para cumplir con lo establecido en la presente instrucción serán las contenidas en los Anexos A y B, que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 8° — Simultáneamente con la información referida a la rentabilidad esta SUPERINTENDENCIA informará a todas las administradoras autorizadas la variación porcentual de la cuota para el cuatrimestre inmediato anterior y para cada uno de los meses que lo componen, considerando para el cálculo el valor cuota correspondiente al último día de cada mes.

En los períodos que corresponda, estos valores deberán ser comunicados a los afiliados mediante el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, según lo reglamentado por esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 9° — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 3/01 y su Anexo.

ARTICULO 10. — La presente instrucción entrará en vigencia el día 1º de septiembre de 2003.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO A

I. FORMULAS DE CALCULO PARA LOS INDICADORES DE RENTABILIDAD

1) Cálculo de la Rentabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

$$R_{jt} = \left(\frac{VCP_{jt}}{VCP_{j(t-12)}} - 1 \right) * 100$$

Donde:

R_{jt}, es la rentabilidad del Fondo *j* para un período de doce meses finalizado en el mes *t* (en porcentaje).

VCP_{jt} es el valor promedio de la cuota del mes *t* para el Fondo *j*, definido de acuerdo al punto 1.1) del presente anexo.

$VCP_{j(t-12)}$ es el valor promedio de la cuota del mes *t* del año anterior, para el Fondo *j*.

1.1) Valor Cuota Promedio Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones,

$$VCP_{jt} = \sum_{i=1}^{m} \frac{VC_{ji}}{m}$$

Donde:

VCP_{jt} es el valor promedio de la cuota del mes *t* para el Fondo *j*.

VC_{ji} es el valor cuota del día hábil *i* del mes *t* para el Fondo *j*.

m es el número de días hábiles del mes *t*.

2) Cálculo de la Rentabilidad Promedio del Sistema.

$$RPS_t = \left(\frac{ICAPS_t}{ICAPS_{t-12}} - 1 \right) * 100$$

Donde:

RPS_t es la Rentabilidad Promedio del Sistema referida al período de doce meses finalizado en el mes *t* (en porcentaje).

$ICAPS_t$, es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes *t*, definido de acuerdo al punto 2 1) del presente anexo.

$ICAPS_{(t-12)}$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes *t* del año anterior.

2.1) Cálculo del Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio Mensual del Sistema.

$$ICAPS_t = \sum_{i=1}^{m} \frac{ICAS_i}{m}$$

Donde:

$ICAPS_t$, es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes *t*

$ICAS_i$, es el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el día hábil *i* del mes *t*, definido de acuerdo al punto 2.2) del presente anexo.

m es el número de días hábiles del mes *t*.

2.2) Cálculo diario del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema (excluyendo el Fondo correspondiente a Nación AFJP).

$$ICAS_i = ICAS_{i-1} * \left[1 + \sum_{j=1}^{n} \left(\frac{VC_{ji}}{VC_{j(i-1)}} - 1 \right) * \left(\frac{PN_{ji}}{\sum_{j=1}^{n} PN_{ji}} \right) \right]$$

Donde:

$ICAS_i$, es el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el día hábil *i*.

$ICAS_{(i-1)}$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el día hábil anterior a *i*.

Vg_{ji} es el Valor Cuota del día hábil *i* del fondo de jubilaciones y pensiones *j* (*j* ‡ Nación).

$VC_{i(j-1)}$ es el Valor Cuota del día hábil anterior a *i* del fondo de jubilaciones y pensiones *j* (*j* ‡ Nación).

PN_{ji} es el patrimonio neto del día hábil *i* del fondo de jubilaciones y pensiones *j* (*j* ‡ Nación).

n es el número total de fondos de jubilaciones y pensiones excluyendo el correspondiente a Nación AFJP.

La base para el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema se fija en 10,0000 y el primer dato corresponde al día 2 de Agosto de 1994.

2.3) Máximo valor que pueden adoptar los ponderadores del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema (excluyendo el Fondo correspondiente a Nación AFJP) a partir del 1º de septiembre de 2003.

La proporción que representa el patrimonio neto del día hábil i del fondo de jubilaciones y pensiones *j* (*j* ‡ Nación) respecto al total del patrimonio neto del sistema (excluido el fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP) no podrá superar el resultado de la división de dos (2) por el número de fondos existentes (sin considerar el fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP), siendo once (11) el número mínimo de fondos a considerar para calcular tal proporción. Si uno o más fondos excediesen el resultado antes señalado, la suma de estos remanentes en la ponderación será repartida proporcionalmente entre los demás fondos, a prorrata del valor total del patrimonio neto de cada uno de ellos, excluidos los excedidos. Si en virtud de lo anterior un fondo supera dicho resultado deberá repetirse el procedimiento, tantas veces como sea necesario.

3) Cálculo de la Rentabilidad Mínima del Sistema.

$$RM_t = Min[(RPS_t * 0,7), (RPS_t - 2)]$$

Donde:

RM_t es la Rentabilidad Mínima del Sistema referida al período de doce meses finalizado en el mes *t* (en porcentaje).

4) Cálculo de la Rentabilidad Histórica Anualizada de un FJP.

$$RH_{jt} = \left(\left(\frac{VCP_{jt}}{VC_{j0}} \right)^{\frac{12}{q}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

RH_{jt} es la Rentabilidad Histórica Anualizada del Fondo *j* para el mes *t* (en porcentaje).

VCP_{jt} es el valor promedio de la cuota del mes *t* para el Fondo *j*.

VC_{j0} es el valor de la cuota al inicio de actividades del Fondo *j*.

q es la cantidad de meses transcurridos desde el inicio del Sistema (agosto de 1994).

5) Cálculo de la Rentabilidad Histórica Anualizada del Sistema.

$$RHS_t = \left(\left(\frac{ICAPS_t}{ICAS_0} \right)^{\frac{12}{q}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

RHS_t es la Rentabilidad Histórica Anualizada del Sistema para el mes *t* (en porcentaje).

$ICAS_0$ es el valor inicial del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el inicio del Sistema, en agosto de 1994 (igual a 10).

ANEXO B

II. OPERACIONES A EFECTUAR EN CASO DE DESVIOS DE RENTABILIDAD.

(En el presente Anexo se omite la definición de la notación compartida con el Anexo A, de modo que su lectura no resulta independiente en relación con los términos definidos en el anterior.)

CALCULOS A REALIZAR POR DEFECTO DE RENTABILIDAD ($R_{jt} < RM_t$).

1) Determinación del defecto de rentabilidad.

$$DR_{jt} = RM_t - R_{jt}$$

Donde:

DR_{jt} es el defecto de rentabilidad del Fondo *j* para el período de doce meses finalizado en el mes *t* (en porcentaje).

2) Determinación del monto a acreditar en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

$$MI_{jt} = \frac{DR_{jt}}{100} \times VCP_{j(t-12)} \times C_{jt}$$

Donde:

Mi_{jt} es el monto a integrar en el Fondo *j* por el período de doce meses finalizado en el mes *t*.

$VCP_{j(t-12)}$ es el valor promedio de la cuota del Fondo *j* para el mes *t* del año anterior.

C_{jt} es el número de cuotas existentes en el Fondo *j* al último día del mes *t*.

3) Determinación del valor cuota modificado.

$$VCM_{j(i-1)} = \frac{PN_{j(i-1)} + MI_{jt}}{C_{j(i-1)}}$$

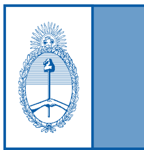
Donde:

$VCM_{j(i-l)}$ es el valor cuota modificado del Fondo *j* correspondiente al día hábil anterior a la fecha en la que se efectúe la compensación de un defecto de rentabilidad (*i-l*).

$PN_{j(i-l)}$ es el Patrimonio neto del Fondo *j* en el día *i-l*.

$C_{j(i-l)}$ es la cantidad de cuotas existentes en el Fondo *j* al día *i-l*.

e. 22/8 N° 423.745 v. 22/8/2003



AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Francisco Laporte que en el Expediente N° 100.849/94 Sumario N° 2782, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/8 N° 423.157 v. 26/8/2003